

CONTESTACIÓN DEMANDA - REF: 2020 - 188 - PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: INGENIERIA EFECTIVA S.A.S. CONTRA: INPROYEC INGENIEROS S.A.S

NOTIFICACIONES JUDICIALES <sanabriafernandonotificaciones@gmail.com>

Jue 23/06/2022 8:20

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera
<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NOTIFICACIONES JUDICIALES
<sanabriafernandonotificaciones@gmail.com>

CC: DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ <badillo.abogado@gmail.com>

Muy buenos días, señora Juez

En calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, en término, adjunto contestación de la demanda con el fin de que se dé el correspondiente trámite.

Por favor confirmar recibido,

Muchas gracias

Cordialmente,

--

FERNANDO SANABRIA ZAPATA.

ABOGADO

Teléfonos: 2830445-2826056- Cel: 310 322 32 59

Dir: Cra 8 # 16-88 Oficina 607.

Correo E. para notificaciones: sanabriafernandonotificaciones@gmail.com

SEÑORES:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA (Cundinamarca).

E.

S.

D.

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTES: INGENIERIA EFECTIVA S.A.S.

DEMANDADO: INPROYEC INGENIEROS S.A.S (SIC).

PROCESO: 2020-000188.

FERNANDO SANABRIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.228.251 de Bogotá, y Tarjeta Profesional número 55.175 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá D.C., obrando de conformidad con el poder otorgado por **LUIS ALBERTO ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.671 de Armenia (Quindío), domiciliado en Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **INPROYEC INGENIEROS S.A.S.**, anteriormente **INPROYEC INGENIEROS S.A.**, identificada con el Nit. número 860.516.386-3, con domicilio en la Calera - Cundinamarca y quien tiene la calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda promovida por **INGENIERIA EFECTIVA S.A.S** en contra de **INPROYEC INGENIEROS S.A.S.**, anteriormente **INPROYEC INGENIEROS S.A.**, en los siguientes términos.

1.- EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1.1.** El hecho primero. Es cierto.
- 1.2.** El hecho segundo. No me consta.
- 1.3.** El hecho tercero no es cierto. Y aclaro, las partes acordaron el pago de la obligación pactada en una conciliación previa y cuyo valor corresponde al consignado en cheque, con pago de intereses moratorios y excluyeron el pago de la sanción comercial, es más acordaron la devolución del título valor, con posterioridad al pago referenciado, el cual se perfeccionó de conformidad con lo acordado, y aclaro, en la legislación comercial colombiana ninguna sanción que tenga por naturaleza legal la ley su no pagó causa intereses de plazo o moratorios.
- 1.4.** El hecho cuarto no es cierto y aclaro, la demandante promovió proceso ejecutivo para el pago del valor referido en el cheque y por el pago de una obligación civil conciliada con anterioridad, ante el juzgado noveno civil del circuito, dentro del proceso con radicado 2017- 0411 y este profirió sentencia de fecha 23 de octubre de 2019, acogiendo la excepción de mérito de pago total de la obligación y de los intereses causados y dio por terminado este proceso ejecutivo.
- 1.5.** El hecho quinto no es cierto en la forma que se encuentra redactado y aclaro, en la legislación comercial colombiana ninguna sanción que tenga por naturaleza legal la ley su no pagó causa intereses de plazo o moratorios y en el proceso ejecutivo promovido por la demandante para el pago del valor consagrado en el referido cheque ante el juzgado noveno civil del circuito, dentro de la demanda con radicado 2017- 0411 no se pretendió por esta el pago de la sanción comercial referenciada, el juzgado en el mandamiento de pago proferido no decreto su pago y el juzgado profirió sentencia de fecha 23 de octubre de 2019 (obra a folios 52 a 55 de ese proceso), acogiendo la excepción de mérito de pago total de la obligación y de los intereses causados y dio por terminado este proceso ejecutivo, el cual hizo tránsito a cosa juzgada.
- 1.6.** El hecho sexto no me consta.
- 1.7.** El hecho séptimo no es cierto. La obligación principal y sus interese moratorios si se pagaron. Y aclaro, los requisitos del enriquecimiento sin justa causa por el no pago de títulos valores - previsto por el legislador en el artículo 882 del Código de Comercio - tiene como presupuesto

el no pago del título valor y su caducidad en manos de su titular y el ejercicio de la acción de enriquecimiento cambiario perentoriamente dentro del año inmediato a su caducidad, hechos ausentes en presente caso.

- 1.8.** No se contesta este hecho por corresponder a la interpretación de una norma de derecho.
- 1.9.** El hecho noveno, no me consta.

PRETENSIONES

Respecto de todas las declaraciones y condenas peticionadas como pretensiones y contenidas en la demanda, le solicito a su despacho **NEGARLAS** en su integralidad, por cuanto las mismas carecen de fundamento fáctico y legal que amerite que el juzgador las acoja jurídicamente.

EXCEPCIONES DE MÉRITO PRINCIPALES.

Le solicito al juzgado que en la sentencia a proferirse se declaren probadas las siguientes excepciones de mérito teniendo por fundamento que la acción incoada por la parte demandante es la de ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

1. INEXISTENCIA DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

1.1. La parte demandante canceló a su deudora la totalidad de la obligación dineraria principal adeudada y sus intereses moratorios, por ende, no puede existir enriquecimientos sin justa causa. Los canceló y acreditó su pago ante el juzgado noveno civil del circuito, dentro del proceso ejecutivo promovido por la demandante con radicado 2017- 0411, el cual terminó con sentencia por pago total de la obligación, la cual hizo tránsito a cosa juzgada.

2. INEXISTENCIA DEL ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO POR EL NO PAGO DE TITULOS VALORES PRESCRIPTOS EN PODER DEL ACREEDOR.

2.1. La obligación dineraria consignada en el cheque referenciado no se encuentra prescripta, esta prescripción no ocurrió estando el cheque en poder de la demanda por cuanto su valor le fue cancelado a la deudora, solo que esta no devolvió el citado título valor como acordaron las partes al efectuarse el pago.

2.2. Además, la acción de enriquecimiento cambiario no se ha ejercido dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de prescripción del referido cheque, tal como lo ordena el artículo 882 del Código de Comercio. Luego por sustracción de materia esta acción judicial esta caducada o prescripta.

2.3. De igual manera la acción incoada no cumple con ninguno de los requisitos que determinan su procedencia de conformidad con el artículo 882 del Código de Comercio invocado por la demandante como fundamento de su derecho.

EXEPCIONES SUBSIDIARIAS.

Solicito al juzgado de no encontrar probadas las excepciones de mérito invocadas como principales, declarar probadas las siguientes excepciones.

3. Las obligaciones que imponen sanciones en Colombia no causan intereses de plazo o mora.

3.1. Solicita la parte demandante que a la sanción estipulada en el artículo 731 del Código de Comercio se le declare que por su no pago (sic), se declare que se le deben pagar intereses moratorios, sin tener en cuenta que previamente ha debido acreditar que ese pago no se efectuó por culpa del girador del cheque y que solo en este evento se puede hacer exigible la sanción. La cual dada su naturaleza legal no

causa intereses de plazo o moratorios, según la secular jurisprudencial de sala civil de la corte suprema de Colombia.

PRUEBAS.

Solicito que se tenga como pruebas las aportadas con la demanda, las que apporto con su contestación y todas y cada una de las aportadas para acreditar las excepciones de mérito propuestas, y los siguientes medios probatorios:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito recepcionar el interrogatorio de parte del Representante Legal de la parte demandante, **INGENIERIA EFECTIVA S.A.S., JUAN DAVID JIMÉNEZ FORERO**, para que absuelva el interrogatorio que por escrito y/o personalmente le haré, en la fecha y hora que fije el Juzgado y a quien se le puede citar en la CARRERA 8 No. 15-24, apartamento 202, del municipio de San Gil - Santander. Celular: 3173630645. Correo Electrónico de notificaciones judiciales; ingeniería.sas@gmail.com (tomado del certificado de existencia y representación legal de la demandante.)

El interrogatorio de parte tendrá por fundamento los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones de mérito propuestas.

DOCUMENTAL.

Solicito se tenga como prueba documental las actuaciones procesales surtidas en el proceso ejecutivo promovido por **INGENIERIA EFECTIVA S.A.S.** en contra de **INPROYEC INGENIEROS S.A.S.**, anteriormente **INPROYEC INGENIEROS S.A.**, identificada con el Nit. número 860.516.386-3, que curso en el juzgado noveno civil del circuito de Bogotá, dentro del proceso con radicado 2017- 0411, aportado en 75 folios.

Asimismo, el certificado de existencia y representación de la sociedad **INPROYEC INGENIEROS S.A.S.**, anteriormente **INPROYEC INGENIEROS S.A.**, identificada con el Nit. número 860.516.386-3.

NOTIFICACIONES.

LA DEMANDANTE:

- A. INGENIERIA EFECTIVA S.A.S.** recibe notificaciones en la CARRERA 8 No. 15-24, apartamento 202, del municipio de San Gil -Santander. Celular: 3173630645. Correo Electrónico de notificaciones judiciales; ingeniería.sas@gmail.com (tomado del certificado de existencia y representación legal de la demandante.)
- B. EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA: DIEGO ARMANDO BADILLO** puede recibir notificaciones en la secretaria de su Despacho o en Carrera 13 No. 35-10, Oficina 904, de la ciudad de Bucaramanga - Santander., Teléfono celular 3142476130, Correo Electrónico: badillo.abogado@gmail.com.

LA DEMANDADA:

- A. INPROYEC INGENIEROS S.A.S.**, anteriormente **INPROYEC INGENIEROS S.A.** y su representante legal **LUIS ALBERTO ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, puede recibir

notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 2B No. 1-26, de la Calera -
Cundinamarca., Correo Electrónico de notificaciones: contabilidad@inproyec.com

Del Señor Juez,



FERNANDO SANABRIA ZAPATA.

C.C. 19.228.251 de Bogotá.

T.P. 55.175 del C. S. de la J.

SEÑORES:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA (Cundinamarca).

E.

S.

D.

**REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE
MÍNIMA CUANTÍA.**

DEMANDANTES: INGENIERIA EFECTIVA S.A.S.

**DEMANDADO: INPROYEC INGENIEROS S.A.
(SIC).**

PROCESO: 2020-000188.



LUIS ALBERTO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.671 de Armenia (Quindío), domiciliado en Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **INPROYEC INGENIEROS S.A.S.**, anteriormente **INPROYEC INGENIEROS S.A.**, identificada con el Nit. número 860516386-3, con domicilio en la Calera-Cundinamarca, en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto, manifiesto al señor juez que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **FERNANDO SANABRIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.228.251 de Bogotá, y Tarjeta Profesional número 55.175 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá, D.C., para que se constituya en el apoderado de la sociedad que represento dentro del proceso de la referencia, y defienda los intereses de **INPROYEC INGENIEROS S.A.S.**

Nuestro apoderado está facultado para notificarse, recibir, conciliar, transigir, recurrir, impugnar, sustituir, reasumir, presentar demanda de reconvención y ejercer todo acto jurídico que estime pertinente para la defensa de los intereses de **INPROYEC INGENIEROS S.A.S** sin ninguna clase de restricciones.



Cordialmente,

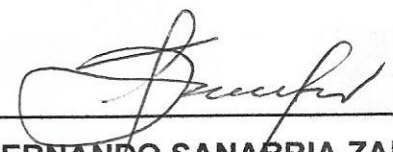

LUIS ALBERTO ARISTIZABAL ARISTIZABAL

C.C. No. 7.523.671 de Armenia (Quindío)

Representante Legal Suplente

INPROYEC INGENIEROS S.A.S.

MANDATARIO y ACEPTO:


FERNANDO SANABRIA ZAPATA.

C.C. No. 19.228.251 de Bogotá D.C.

T.P. No. 55.175 del C.S. de la J.

922-23d514g

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante la Notaria 69 de Bogotá, D.C. compareció:

SANABRIA ZAPATA FERNANDO

quien exhibió: C.C. 19228251 y T.P. No. 55175 CSJ

para declarar que el contenido del presente documento dirigido a:

AUTORIDAD COMPETENTE -

es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C.

2022-06-22 15:24:15

ART. 68 DECRETO LEY 960 / 1970
ART. 2.2.6.1.2.4.1. DECRETO 1069 / 2015

Verifique en
www.notariaenlinea.com
cygov




FIRMA

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
NOTARIO (E) 69 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11200875

En la ciudad de La Calera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Calera, compareció: LUIS ALBERTO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7523671, presentó el documento dirigido a JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA ym y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m30gk6pymr
21/06/2022 - 11:35:31



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALVARO HERNANDO SOLANO VERGARA

Notario Único del Círculo de La Calera, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m30gk6pymr

ESPACIO EN BLANCO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2022 Hora: 18:36:19

Recibo No. AA22999832

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229998324F3EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INPROYEC INGENIEROS S.A.S.
Nit: 860.516.386-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00205507
Fecha de matrícula: 28 de febrero de 1984
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 2B No. 1-26
Municipio: La Calera (Cundinamarca)
Correo electrónico: contabilidad@inproyec.com
Teléfono comercial 1: 3153352287
Teléfono comercial 2: 3111188
Teléfono comercial 3: 3204902470

Dirección para notificación judicial: Carrera 2B No. 1-26
Municipio: La Calera (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: contabilidad@inproyec.com
Teléfono para notificación 1: 3153352287
Teléfono para notificación 2: 3111188
Teléfono para notificación 3: 3204902470

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2022 Hora: 18:36:19**

Recibo No. AA22999832

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229998324F3EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.002463, Notaría 32 de Bogotá el 13 de octubre de 1983, adicionada por la no. 206 del 27 de enero de 1984 de la misma notaría, inscritas en esta Cámara De Comercio el 28 de febrero de 1984 bajo los nos. 147958 y 147959 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada INPROYEC LTDA INGENIEROS.

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública No. 0945 del 03 de marzo de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., inscrita el 17 de marzo de 2008 bajo el número 1199390 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: INPROYEC LTDA. INGENIEROS, por el de: INPROYEC INGENIEROS S A.

Por Acta No. 41 del 21 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Agosto de 2021 , con el No. 02732724 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su denominación o razón social de INPROYEC INGENIEROS S.A a INPROYEC INGENIEROS S.A.S.

Por escritura pública No. 0945 del 03 de marzo de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., inscrita el 17 de marzo de 2008 bajo el número 1199390 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de limitada a anónima bajo el nombre de: INPROYEC INGENIEROS S A.

Por Acta No. 41 del 21 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Agosto de 2021 , con el No. 02732724 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: INPROYEC INGENIEROS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 3 de marzo de 2038.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2022 Hora: 18:36:19**

Recibo No. AA22999832

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229998324F3EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el ejercicio de las siguientes actividades: 1. La elaboración o dirección de estudios en general, estudios de factibilidad, interventorías, asesorías diseño, elaboración de proyectos y la realización o dirección de montajes, reparaciones, mantenimientos, desarrollo de proyectos y remodelaciones de: A. Instalaciones mecánicas en general; B. Instalaciones hidráulicas; C. Instalaciones de aire comprimido y vapor; D. Instalaciones de aire acondicionado, refrigeración y movimientos de aire en general; E. Instalaciones de gases y fluidos en general y de vacío; F. Instalación de máquinas y equipos para la industria en general; G. Instalación de máquinas y equipos para hospitales y laboratorios farmacéuticos; H. Instalación y adecuación de áreas estériles; I. Instalación de infraestructuras energéticas para la industria en general, hospitales y hoteles; J. Instalación de aislamientos acústicos y térmicos para la industria en general, hospitales y hoteles; K. Instalaciones eléctricas y, electrónicos en general; L. Equipos eléctricos y electrónicos en general; M. Obra civiles en áreas industriales, hospitalarias y hoteleras; N. Infraestructuras energéticas para conjuntos habitacionales; O. Plantas eléctricas de emergencia; P. Instalaciones para el aprovechamiento de energía solar; Q. Instalación de máquinas y equipos para la industria agrícola; R. Instalaciones para la purificación y tratamiento de agua y aire; S. Equipos automotrices en general; T. Instalaciones aeroportuarias; U. Equipos para telefonía y radiocomunicación; V. Equipos para la industria petrolera, carbonífera y minera en general; W. Equipos para redes de alta tensión. 2. La producción, transformación, importación, exportación, representación, compra, venta, distribución, comercialización, transporte de: A. Máquinas y accesorios mecánicos y eléctricos para la industria farmacéutica, hotelera, hospitalaria, alimenticia de productos químicos e industria en general; B. Maquinas, accesorios mecánicos y eléctricos para la industria metalmecánica; C. Materiales para obras civiles; D. Lubricantes y productos diversos para maquinaria; E. Plantas eléctricas, calderas, compresores, autoclaves, esterilizadores, desmineralizadores, destiladores, equipos de aire acondicionado, bombas, bombas de vacío, y equipos diversos para la infraestructura de la industria en general; F. Maquinaria y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2022 Hora: 18:36:19**

Recibo No. AA22999832

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229998324F3EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

accesorios eléctricos o mecánicos para redes de alta tensión; G. Maquinaria y accesorios eléctricos o mecánicos para la industria automotriz y aeronáutica; H. Maquinaria y accesorios eléctricos o mecánicos para la industria maderera; I. Filtros y purificadores para el agua, vapores, gases y fluidos en general; J. Equipos médicos y odontológicos en general; K. Equipos para manejo de carga; L. Equipos y accesorios para seguridad industrial. 3. Inversión, a título oneroso, de sus dineros en otras compañías, así como formar parte o absorber sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa; 4. Adquirir, organizar, administrar y enajenar los distintos establecimientos de comercio o industriales, que se requieran para realizar los fines de la empresa; 5. Suscribir acuerdos comerciales, representar o agenciar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 6. Inversión de sus dineros, a título oneroso, en toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como la administración, construcción, enajenación, constitución de gravámenes, recibir o dar en arrendamiento tales bienes; 7. Exportar e importar, agenciar, distribuir, comercializar, comprar o vender a comisión o consignación, o de cualesquiera otra forma o modalidad a otros en la misma forma, toda clase de bienes y servicios, al por mayor o al detal. En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos y en especial: A) Intervenir ante terceros o ante los accionistas como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; B) Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, tales como constituir depósitos, efectuar prestamos, otorgar o recibir documentos negociables, girar, aceptar, endosar, asegurar y negociar en general títulos valores y recibirlos en pago; C) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o como participe inactiva; D) Adquirir marcas, patentes, registros sanitarios, procedimientos de fabricación, explotadas en cualquier forma, ya sea utilizándolos directamente o permitiendo su explotación por otras personas naturales o jurídicas contra el pago de regalías o participaciones; E) Celebrar así mismo operaciones relacionadas con la protección y seguridad de sus trabajadores, bienes, negocios y personas a su servicio; F) En general, celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos lícitos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2022 Hora: 18:36:19**

Recibo No. AA22999832

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229998324F3EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, con un suplente quien reemplazara al principal en las faltas ocasionales, temporales o absolutas de aquel.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente de la sociedad es el representante legal y tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: A. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General De Accionistas y de la Junta Directiva. B. Celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad. C. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. D. Presentar a la Junta Directiva, estados financieros intermedios y suministrarle todos los informes que esta solicite en relación con la empresa y sus actividades. E. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, en la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, sugiriendo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2022 Hora: 18:36:19**

Recibo No. AA22999832

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229998324F3EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de la sociedad. F. Presentar a consideración de la junta, para su aprobación y posterior implementación, las modificaciones en el organigrama y en su estructuración física, que resulten necesarias para la debida marcha de la sociedad, sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes cuando estos no competan a la Junta Directiva. G. Cancelar con cargo a las cuentas de la compañía, los impuestos generados en las declaraciones de renta, impuestos a las ventas, retención en la fuente e industria y comercio (ICA), prediales y demás que surjan en cabeza de la sociedad. H. Suscribir los títulos valores que serán girados u otorgados en pro del desarrollo y crecimiento de la compañía. I. Tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad. J. Convocar a la asamblea general y a la Junta Directiva cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos. K. Ejercer las funciones que le delegue la Junta Directiva. L. Administrar las relaciones con bancos e instituciones financieras y con los proveedores y clientes claves. M. Establecer y administrar las relaciones de la sociedad en el entorno económico, social y político con base en su plan estratégico. N. Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la empresa. O. Las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos. Parágrafo primero. El Gerente o su suplente, según el caso, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte de la asamblea general de accionistas o la Junta Directiva, no podrán: A) Comprometer a la compañía como garante de obligaciones de terceros. B) Constituir garantías sobre los bienes sociales. C) adoptar decisiones o tomar medidas que sean de exclusiva competencia de la asamblea de accionistas y/o Junta Directiva. Parágrafo segundo: El Gerente General y el suplente del Gerente General podrán ejecutar los actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social y que estén dentro del giro ordinario de los negocios, sin limitación alguna.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 144 del 11 de agosto de 2021, de Junta Directiva,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2022 Hora: 18:36:19**

Recibo No. AA22999832

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229998324F3EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2021 con el No. 02733894 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente (General)	Luis Alberto Aristizabal Aristizabal	C.C. No. 000000007523671

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Martha Lucia Navarro Urrea	C.C. No. 000000051637889

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Alberto Aristizabal Aristizabal	C.C. No. 000000007523671
Segundo Renglon	Martha Lucia Navarro Urrea	C.C. No. 000000051637889
Tercer Renglon	Alvaro Alirio Gutierrez Giraldo	C.C. No. 000000019301305

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Maria Aristizabal Navarro	C.C. No. 000000052992636
Segundo Renglon	Andres Felipe Medina Martinez	C.C. No. 000000080089809
Tercer Renglon	Jorge Augusto Aristizabal Navarro	C.C. No. 000001020756143

Por Acta No. 03 del 28 de julio de 2010, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2022 Hora: 18:36:19**

Recibo No. AA22999832

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229998324F3EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2010 con el No. 01409617 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Aristizabal Aristizabal	Alberto	C.C. No. 000000007523671
Segundo Renglon	Martha Lucia Navarro Urrea		C.C. No. 000000051637889
Tercer Renglon	Alvaro Gutierrez	Alirio Giraldo	C.C. No. 000000019301305

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Aristizabal	Maria Navarro	C.C. No. 000000052992636
Tercer Renglon	Jorge Aristizabal	Augusto Navarro	C.C. No. 000001020756143

Por Acta No. 22 del 10 de febrero de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2015 con el No. 01911370 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Felipe Martinez	Medina	C.C. No. 000000080089809

PODERES

Por documento privado del sin núm. del 28 de mayo de 2014 inscrito el 29 de mayo de 2014 bajo el No. 00028104 del libro V, Andres Felipe Medina Martinez identificado con cedula de ciudadanía No. 80.089.809

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2022 Hora: 18:36:19**

Recibo No. AA22999832

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229998324F3EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá en su calidad de Representante Legal Principal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Luis Alberto Aristizabal Aristizabal identificado con cedula ciudadanía No. 7.523.671 de armenia, para que actúe como representante legal de la empresa INPROYEC INGENIEROS S.A., con NIT 860.516.386-3, por mi representada, en las ausencias temporales del representante legal principal y del representante legal suplente, teniendo en cuenta que en ocasiones viajan al exterior los dos simultáneamente. El apoderado queda facultado para desarrollar y llevar a cabo todas las gestiones y actividades previstas en los estatutos de la sociedad para el representante legal, sin restricción alguna.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.419	30- IV-1.990	32 BTA. 9-	V-1.990 NO.293.665
4.725	10-XII-1.993	32 STAFE BTA	22-XII-1993 NO.431572

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002679 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00606333 del 15 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003928 del 9 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00658798 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002303 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00712784 del 19 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001233 del 22 de junio de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00787172 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002680 del 9 de octubre de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00797856 del 11 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001790 del 17 de agosto de 2007 de la Notaría 32 de Bogotá	01155906 del 5 de septiembre de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2022 Hora: 18:36:19**

Recibo No. AA22999832

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229998324F3EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0000945 del 3 de marzo de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá	01199390 del 17 de marzo de 2008 del Libro IX
---	---

D.C.

E. P. No. 1299 del 6 de agosto de 2010 de la Notaría 77 de Bogotá	01409613 del 27 de agosto de 2010 del Libro IX
---	--

D.C.

E. P. No. 676 del 27 de febrero de 2015 de la Notaría 44 de Bogotá	01918494 del 9 de marzo de 2015 del Libro IX
--	--

D.C.

Acta No. 41 del 21 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02732724 del 10 de agosto de 2021 del Libro IX
---	--

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	2592
Actividad secundaria Código CIIU:	4290
Otras actividades Código CIIU:	4663, 7112

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2022 Hora: 18:36:19**

Recibo No. AA22999832

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229998324F3EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	INPROYEC
Matrícula No.:	00365252
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 1989
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 2B No. 1-26
Municipio:	La Calera (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 540.847.217

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 2592

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2022 Hora: 18:36:19**

Recibo No. AA22999832

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229998324F3EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 17 de septiembre de 2019. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Aud

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO

CLASE: VERBAL

DEMANDANTE: INGENIERIA EFECTIVA SAS

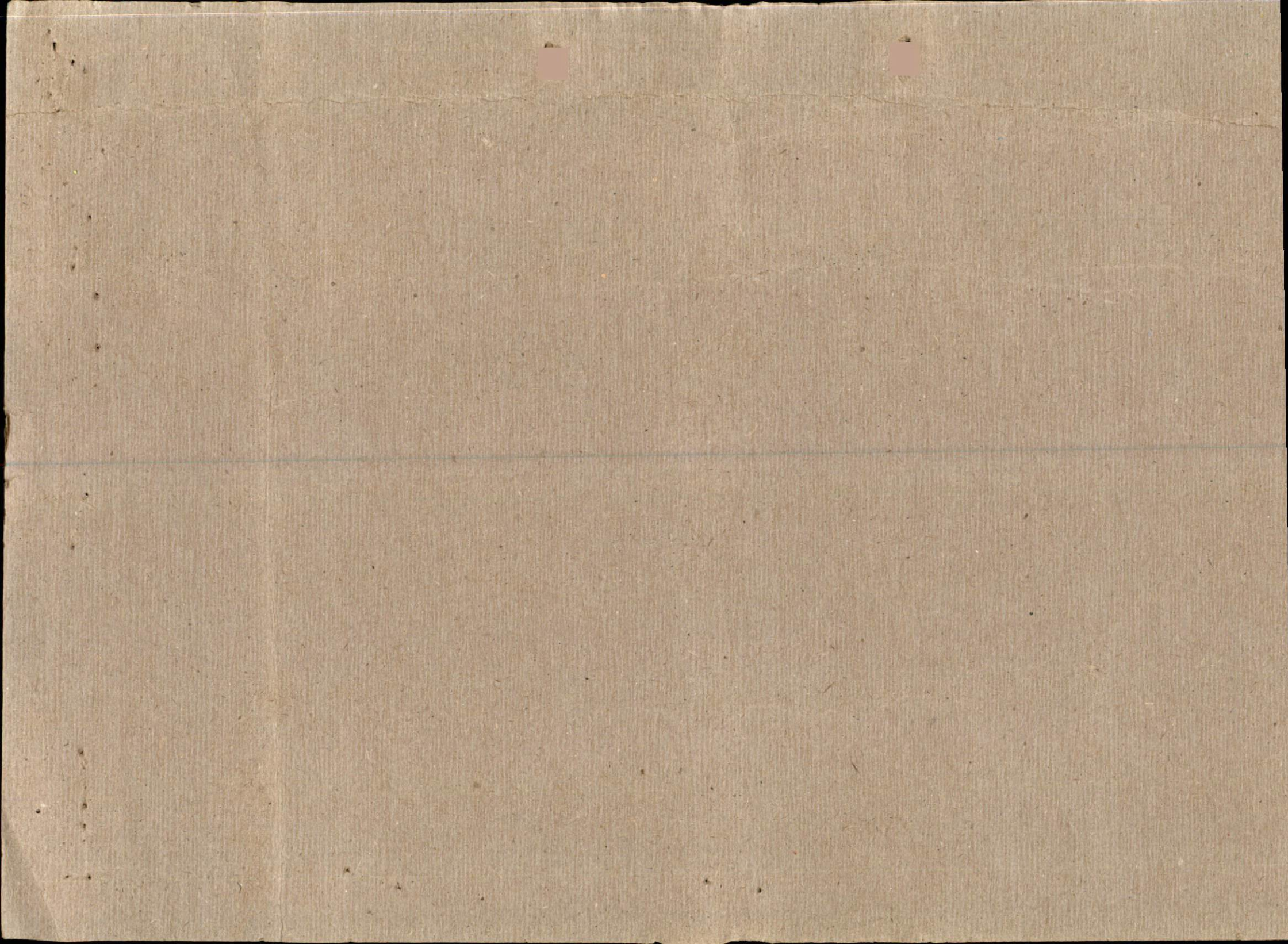
DEMANDADO: INPROYEC INGENIEROS S.A.S

NUMERO DE RADICACION: 110013103009201700411 00

CUADERNO: 2 EJECUTIVO CONTINUACIÓN DEL
DECLARATIVO

Para Terminar
costas

19 8



DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA

LLM

HEIDELBERG UNIVERSITÄT

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

JUZGADO 09 CIVIL CTO.

1 APR '19 PM 3:44:14s

Recebo

REFERENCIA: Proceso Verbal
DEMANDANTE: INGENIERÍA EFECTIVA S.A.S.
DEMANDADO: INPROYEC INGENIEROS S.A.
RADICADO: 2017-411
ASUNTO: Solicitud ejecución – cumplimiento forzado

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.519.224 de Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No. 154.040 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **JUAN DAVID JIMÉNEZ FORERO**, domiciliado en Bucaramanga, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.759, expedida en Bucaramanga, quien otorgó Poder Especial en su calidad de Gerente y Representante Legal de **SOCIEDAD INGENIERÍA EFECTIVA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de julio veintitrés (23) del año dos mil diez (2010), bajo el número 87124 del libro 9, identificada con NIT 900 371 663-9, sociedad domiciliada en el Municipio de San Gil (Santander); concurro ante su despacho a solicitar, con base en el artículo 306 del C.G.P, la **EJECUCIÓN – CUMPLIMIENTO FORZADO** del acuerdo de conciliación logrado ante su despacho en audiencia de septiembre 20 de 2018, y en consecuencia se libre a favor de mi mandante y en contra de la sociedad demandada, mandamiento de pago con base en los siguientes

I. HECHOS

PRIMERO: En septiembre 20 de 2018 se suscribió acuerdo de conciliación entre mi mandante y la sociedad demandada con respecto a las pretensiones que se ventilan en las presentes diligencias.

SEGUNDO: En dicho acuerdo, la demandada se obligó a pagar en marzo 20 de 2019 la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), tal como consta en los documentos que obran dentro del expediente.

TERCERO: A la fecha, la demandada no ha cumplido con lo acordado y por tanto no ha pagado la suma adeudada.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Se libre mandamiento ejecutivo a favor de **INGENIERÍA EFECTIVA S.A.S.**, y a cargo de **INPROYEC INGENIEROS S.A.**, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 30.000.000.00)**, que corresponde al pago acordado en la conciliación ya referida.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Ley, desde el día 20 de marzo de 2019 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las costas procesales y las agencias en derecho.

Demanda

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA

LL.M

HEIDELBERG UNIVERSITÄT

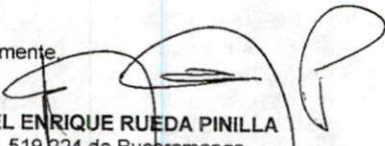
III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones artículos 306, 422 y siguientes del Código General del Proceso; y demás normas concordantes o complementarias.

IV. PRUEBAS

Ruego tener como prueba los documentos que obran dentro del expediente.

Atentamente



DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA
C.C 91.519.224 de Bucaramanga
T.P: 154.040 del Consejo Superior de la Judicatura.

2

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA

LL.M

HEIDELBERG UNIVERSITÄT

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA: Proceso Verbal
DEMANDANTE: INGENIERÍA EFECTIVA S.A.S.
DEMANDADO: INPROYEC INGENIEROS S.A.
RADICADO: 2017-411
ASUNTO: Solicitud medidas cautelares.

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.519.224 de Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No. 154.040 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de JUAN DAVID JIMÉNEZ FORERO, domiciliado en Bucaramanga, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.759, expedida en Bucaramanga, quien otorgó Poder Especial en su calidad de Gerente y Representante Legal de SOCIEDAD INGENIERÍA EFECTIVA S.A.S., sociedad legalmente constituida mediante documento privado de julio veintitrés (23) del año dos mil diez (2010), bajo el número 87124 del libro 9, identificada con NIT 900 371 663-9, sociedad domiciliada en el Municipio de San Gil (Santander).; por medio del presente escrito, me permito solicitarle las siguientes medidas cautelares que bajo la gravedad del juramento, manifiesto son de propiedad de la demandada sociedad INPROYEC INGENIEROS S.A., NIT 860.516.386 - 3,

Las medidas cautelares son:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, o en cuentas corrientes, CDT's o CDAT's, prestamos, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la empresa demandada INPROYEC INGENIEROS S.A., en el establecimiento bancario Av Villas, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Financiera Coomultasan, Banco WWB, Banco BBVA, Coomuldesa, Banco BCSC, Banco Colpatria, Banco Mundo Mujer, Banco ITAU, Banco Falabella, Banco Citibank, Banco W, BancaMia y Corpbanca.

Sírvase señor juez librar el correspondiente oficio al citado establecimiento bancario, ordenando a su gerente o a quien haga sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la empresa demandada INPROYEC INGENIEROS S.A., en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el artículo 1387 del Código de Comercio.

2. Se sirva señor Juez, decretar el embargo del establecimiento de comercio de nombre INPROYEC, con matrícula mercantil 00365252, tal como consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad INPROYEC INGENIEROS S.A nit 860.516.386 - 3

Ruego oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá.

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA

LL.M

HEIDELBERG UNIVERSITÄT

3. Se sirva señor Juez, decretar el embargo de los derechos derivados del Contrato de leasing celebrado con leasing Bancoldex S.A compañía de financiamiento con nit 8002253859.

Ruego oficiar al establecimiento bancario ya mencionado.

Atentamente,



DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA
C.C 91.519.224 de Bucaramanga
T.P: 154.040 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A LOS - 9 ABR 2019 INGRESA AL DESPACHO DE LA
SEÑORA JUEZ EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA
DEMANDA RADICADA BAJO EL NÚMERO
2017-411, PARA PROVEER CONFORME A
DERECHO CORRESPONDA CON LA PETICION(ES)
OBRANTE(ES) A FOLIO(S) 1-2 DE LA
ENCUADERNACION.

SANDRA MILENA ESPINEL CARDENAS
SECRETARÍA

26 ABR. 2019

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

26 ABR. 2019

Mandamiento

Ref.: Verbal – (Ejecutivo) No. 11001310300920170041100

Revisada la solicitud que antecede, y dados los presupuestos del artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO -LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR a favor de INGENIERÍA EFECTIVA S.A.S. y en contra de INPROYEC INGENIEROS S.A., por la suma correspondiente a \$30.000.000 m/cte por concepto de la segunda cuota acordada en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el 20 de septiembre de 2018, dentro del asunto de la referencia, así como por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre tal suma de dinero desde la fecha en que se hizo exigible hasta el día de su pago.

SEGUNDO –Notificar la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto para el efecto en el inciso segundo del artículo 306 *ibídem*, previniendo a la parte ejecutada de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

TERCERO – Tramitar el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y ss. del C. G. del P.

CUARTO - DECRETAR el embargo y la retención de los dineros que posea la ejecutada en las entidades en listadas en la petición vista en el folio 2 del cuaderno que antecede. Límitese la medida a la suma correspondiente a \$45.000.000 m/cte. Secretaría obre de conformidad.

QUINTO – DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio enunciado en el n. 2 de la petición que antecede. Secretaría ofíciase de conformidad.

SEXTO - Respecto de la última medida, el Despacho se abstiene por el momento de su decreto comoquiera que se estima que con las aquí decretadas se tornan

5

suficientes para la ejecución aquí perseguida, sin perjuicio de lo informado también por las entidades receptoras.

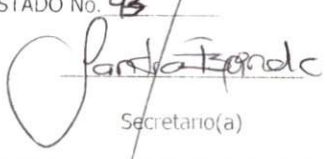
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 30 ABR 2019 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 43


Secretario(a)

J.S.T.

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA

LL.M

HEIDELBERG UNIVERSITÄT

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

JUZGADO 09 CIVIL CTO.

8 MAY '19 PM 4:47:19s

*S. S. / 1. 1
R. Luis*

REFERENCIA: Proceso Verbal
DEMANDANTE: INGENIERÍA EFECTIVA S.A.S.
DEMANDADO: INPROYEC INGENIEROS S.A.
RADICADO: 2017-411
ASUNTO: Pone en conocimiento pago parcial.

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.519.224 de Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No. 154.040 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **JUAN DAVID JIMÉNEZ FORERO**, domiciliado en Bucaramanga, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.759, expedida en Bucaramanga, quien otorgó Poder Especial en su calidad de Gerente y Representante Legal de **SOCIEDAD INGENIERÍA EFECTIVA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de julio veintitrés (23) del año dos mil diez (2010), bajo el número 87124 del libro 9, identificada con NIT 900 371 663-9, sociedad domiciliada en el Municipio de San Gil (Santander); concurre ante su despacho a poner en conocimiento el **PAGO PARCIAL** efectuado por la sociedad demandada, según lo que se describe brevemente a continuación:

Teniendo en cuenta que en abril 1 de 2019 se presentó ante su despacho la solicitud de ejecución forzada del acuerdo de conciliación de septiembre 20 de 2018, que debía ser cumplido en marzo 20 de 2019, la sociedad deudora INPROYEC INGENIEROS S.A, en abril 4 de 2019 giró el cheque No 3699776 del Banco AV VILLAS por valor de \$ 30.362.250 pesos, el cual fue consignado por la sociedad demandada en la cuenta corriente de INGENIERIA EFECTIVA S.A.S del Banco Davivienda número 046469998655.

El cheque ya mencionado, fue devuelto por el Banco Davivienda por la causal 02, rechazo por fondos insuficientes, en abril 05 de 2019, por lo cual la sociedad INGENIERIA EFECTIVA S.A.S adelantó ante el Banco AV VILLAS el trámite del protesto en abril 13 de 2019. El rechazo del cheque generó un descuento en la cuenta de mi cliente por valor de \$ 14.100 pesos.

En abril 16 de 2019, la sociedad INPROYEC INGENIEROS S.A depositó a la cuenta corriente ya mencionada del Banco Davivienda cuyo titular es la sociedad INGENIERÍA EFECTIVA S.A.S, un cheque por valor de \$ 30.652.050 pesos.

Por lo brevemente expuesto, se aprecia que a la fecha de presentación de este memorial, el monto de la obligación es el siguiente:

- Capital a marzo 20 de 2019\$ 30.000.000
- Sanción artículo 731 Código de Comercio\$ 6.072.450
- Costos rechazo del cheque\$ 14.100

133.060

7

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA

LL.M

HEIDELBERG UNIVERSITÄT

Por lo anterior, a la fecha de la presentación de este memorial existe un **saldo insoluto de \$ 6.668.959 pesos**

Anexo tres (3) folios, copia cheque (1), solicitud protesto (1)
protesto (1)

Atentamente,



DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA

C.C 91.519.224 de Bucaramanga

T.P: 154.040 del Consejo Superior de la Judicatura.

A

Ingeniería Efectos SD
N.T. 9003716639
Tel 3111188
CH416161499655

Bucaramanga 13 de abril de 2019

Señores
BANCO AV VILLAS
La Ciudad



Referencia: Solicitud protesto de Cheque.

Yo JUAN DAVID JIMENEZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 13721759 de Bucaramanga, Representante Legal de la Empresa Ingeniería Efectiva SAS NIT: 900371663-9, solicito realizar protesto del Cheque No. 3699776 girado el día 04 de abril de 2019 a la Empresa Ingeniería Efectiva SA.

Atento saludo

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Juan David Jimenez Forero".

JUAN DAVID JIMENEZ FORERO
CC.13721759
RL. Ingeniería Efectiva SAS
NIT: 900371663-9

SOLICITUD PROTESTO CHEQUES

Fecha Solicitud

2019/04/13

Ciudad Bucaramanga

Oficina Cabecera De Llano

Jornada /Hora Atencion Adicional 10:57

Se protesta el cheque No. 3699776

de la cuenta corriente No. 013197645

por las siguientes causales:

02-Fondos Insuficientes

2019/04/04

Datos Beneficiario del Cheque

Nombre INGENIERIA EFECTIVA SAS

Tipo de Identificación NIT

Número de Identificación 900371663

Firma Beneficiario

Dirección:

Teléfono:

Huella

Aprobó Subgerente
Firma

CAP-IM1-065-V1

Original - Digitalización

Copia 1- Cliente

SEÑOR:

JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 09 CIVIL CTO.

8 MAY 19 PM 4:08:36

REF: PROCESO VERBAL.

DEMANDANTES: INGENIERÍA

EFFECTIVA S.A.S.

DEMANDADO: INPROYEC INGENIEROS
S.A.

PROCESO: 2017- 411

FERNANDO SANABRIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.228.251 de Bogotá D.C., abogado, con tarjeta profesional número 55.175 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá D.C., obrando de conformidad con el poder conferido por el señor **ANDRÉS FELIPE MEDINA MARTÍNEZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.089.809 de Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **INPROYEC INGENIEROS S.A.**, en termino propongo las excepciones de mérito que relaciono a continuación, solicitándole al señor juez las tenga por acreditadas, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, condenando a la parte ejecutante en costas y ordenando el archivo del proceso, fundamentadas en los siguientes hechos y razones de derecho.

I. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

1. La parte ejecutante promovió acción ejecutiva en contra de **INPROYEC INGENIEROS S.A.**, el día primero (1) de abril del año 2019 con fundamento en el no cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado ante el juzgado o Civil del Circuito el veinte (20) de septiembre del año 2018.
2. El juzgado libro mandamiento de pago el veintiséis (26) de abril del año 2019.
3. Por correo electrónico del representante legal de la sociedad **INPROYEC INGENIEROS S.A.**, al representante legal de **INGENIERIA EFECTIVA S.A.S.**, le informo que se había dispuesto los dineros correspondientes al pago de la cuota del mes de marzo por valor de treinta millones de pesos moneda corriente (\$ 30.000.000) en la cuenta corriente de **INPROYEC INGENIEROS S.A.**, en AVVILLAS, y que ya podía disponer de este dinero, y para tal efecto podía reconsignar el cheque que se le había entregado.
4. Con fecha quince (15) de abril y mediante correo electrónico que adjunto, **INGENIERIA EFECTIVA S.A.S.**, le manifestó al representante legal de **INPROYEC INGENIEROS S.A.**, que no se encontraba en la ciudad de San Gil – Santander, e igualmente que no tenía posibilidades de ir a esta ciudad en donde estaba radicada la cuenta de la sociedad **INGENIERIA EFECTIVA S.A.S.**, que por favor consignara otro cheque o realizara la consignación en efectivo de la cuota de los treinta millones de pesos moneda

5. Mediante correo electrónico de fecha 16 de abril del año 2019, de las 11:31 de la mañana; Luis Alberto Aristizabal, Gerente de **INPROYEC INGENIEROS S.A.**, le envió al correo electrónico de **INGENIERIA EFECTIVA S.A.S.**, el siguiente mensaje:

"Hola Juan David. "

El día de hoy se hizo transferencia por valor de 30.652.050. Calculando intereses por valor de \$652.050 del 21 de marzo al 16 de abril de 2.019 (27 días de mora), de acuerdo a la tasa emitida por la superintendencia financiera de Colombia del 28.98% anual para intereses remuneratorios y de mora entre el 01 y el 30 de Abril de 2.019.

Porfa recuperar el cheque devuelto cuando sea posible, anularlo y enviárnoslo por correo.

Gracias.

Saludos.

"Luis Alberto. "

6. Por acuerdo de los representantes legales de la parte ejecutante y ejecutada se convino el pago correspondiente al capital adeudado, los intereses remuneratorios y los intereses de mora correspondientes a la segunda cuota del acuerdo conciliatorio celebrado el veinte (20) de septiembre del año 2018, el cual se perfecciono mediante transferencia bancaria de fecha dieciséis (16) de abril del año 2019 a las 10:25 am, transacción identificado con el IP: 161.18.188.254 de la cuenta de **INPROYEC INGENIEROS S.A.**, en el Banco AVVILLAS con destino a la cuenta de **INGENIERIA EFECTIVA S.A.S.**, numero 046469998655 por valor de treinta millones seiscientos cincuenta y dos mil cincuenta pesos moneda corriente (\$ 30.652.050). anexo copia de la transacción anteriormente referenciada.
7. De conformidad con lo anteriormente expuesto, para la fecha del mandamiento de pago correspondiente al veintiséis (26) de abril del año 2019, **INPROYEC INGENIEROS S.A.**, no le adeudaba a la ejecutante **INGENIERIA EFECTIVA S.A.S.**, el valor correspondiente a la segunda cuota del acuerdo conciliatorio del veinte (20) de septiembre del año 2018, pues con anterioridad a este fecha había cancelado el valor correspondiente al capital, a los intereses de plazo pactados e igualmente a los intereses moratorios respecto de esta obligación.

De conformidad con lo expuesto anteriormente para la fecha del mandamiento de pago no existía obligación dineraria por parte de **INPROYEC INGENIEROS S.A.**, en favor de **INGENIERIA EFECTIVA S.A.S.**, por lo mismo estamos en presencia del **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

1. De conformidad con el acuerdo conciliatorio celebrado ante el juzgado 9 Civil del Circuito el veinte (20) de septiembre del año 2018, **INPROYEC INGENIEROS S.A.**, le debía cancelar a **INGENIERIA EFECTIVA S.A.S.**, la suma de treinta millones de pesos moneda corriente (\$ 30.000.000) más los intereses remuneratorios pactados.
2. El pago de esta obligación dineraria no se pudo efectuar oportunamente, pero los representantes legales de la sociedad ejecutante y la sociedad ejecutada acordaron el día quince (15) de abril del año 2019 que se efectuara el pago de la misma mediante una transferencia bancaria en la cual se incluyera el valor del capital, el valor de los intereses remuneratorios pactados e igualmente los intereses de mora causados entre el 1 de abril del año 2019 y la fecha en que se efectuara la correspondiente transacción bancaria en favor de la ejecutante.
3. De conformidad con lo acordado la transacción bancaria se efectuó el día dieciséis (16) de abril del año 2019, por transferencia de los dineros correspondientes a capital e intereses a la cuenta de **INGENIERIA EFECTIVA S.A.S.**, numero 046469998655 por valor de treinta millones seiscientos cincuenta y dos mil cincuenta pesos moneda corriente (\$ 30.652.050). anexo copia de la transacción anteriormente referenciada.
4. Por haberse cancelado la obligación dineraria relacionada en el mandamiento de pago y correspondiente al capital y los intereses solicitados en la misma para el día diecisiete (17) de abril del año 2019, la obligación anteriormente referenciada se había extinguido por el pago total de la misma.

Toda vez que se encuentra acreditado el pago de la obligación objeto de mandamiento ejecutivo con anterioridad al auto en que se profirió este, estamos en presencia de que dicha obligación dineraria se encuentra cancelada y por ende debe prosperar la excepción de pago total de la misma.

PETICIONES.

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del señor **JUAN DAVID JIMÉNEZ FORERO**, representante legal de la parte actora; la sociedad **INGENIERIA EFECTIVA S.A.S.** ejecutante en el proceso de la referencia, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas de cobro de lo no debido y la fundamentada en el pago total de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio pactadas en el proceso verbal que dio origen al proceso de ejecución.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutante, emitiendo las comunicaciones del caso.

QUINTO: Condenar a la contraparte en perjuicios.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho el artículo 442 del Código General del Proceso y ordinal séptimo del artículo 1625 numeral 1 del Código Civil.

PRUEBAS.

Solicito se decreten y se practiquen las siguientes pruebas que acreditan las excepciones de mérito propuestas.

PRUEBA DOCUMENTAL.

1. Aporto como prueba documental los correos electrónicos que se cruzaron entre la sociedad ejecutante y la sociedad ejecutada, de fechas 12 de abril del 2019, 15 de abril del 2019, 16 de abril del 2019., en los cuales se relacionan los acuerdos para el pago de la obligación objeto de cobro jurídico.
2. Soporte documental de la transacción efectuada por **INPROYEC INGENIEROS S.A.**, el día dieciséis (16) de abril del año 2019, por transferencia de los dineros correspondientes a capital e intereses a la cuenta de **INGENIERIA EFECTIVA S.A.S.**, numero 046469998655 por valor de treinta millones seiscientos cincuenta y dos mil cincuenta pesos moneda corriente (\$ 30.652.050).

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se recepcione el interrogatorio de parte del representante legal de la parte actora; la sociedad **INGENIERÍA EFECTIVA S.A.S.**, el señor **JUAN DAVID JIMÉNEZ FORERO**, para que absuelva el interrogatorio que personalmente le haré en la fecha y hora que fije el Juzgado, y a quien se le puede citar en la carrera 8 # 15-24, apartamento 202, en el municipio de San Gil Santander del sur, en el correo electrónico **ingeniería.sas@gmail.com**, en los números telefónicos 7243648 - 317 3630645- 300 5183519, Interrogatorio que versara sobre los hechos de las excepciones propuestas por la parte demandada.

COMPETENCIA.

A la presente solicitud debe dársele el trámite de los artículos 443 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente, señor juez, para conocer de esta petición, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

A. El demandado la sociedad **INPROYEC INGENIEROS S.A.** se le puede notificar

- B. El suscrito en la secretaria de su despacho, o en la Carrera 8 N° 16-88, Of. 607, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico para notificaciones sanabriafernandonotificaciones@gmail.com.
- C. Al demandante la sociedad **INGENIERÍA EFECTIVA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID JIMÉNEZ FORERO** y a quien se le puede citar en la carrera 8 # 15-24, apartamento 202, en el municipio de San Gil Santander del sur, en el correo electrónico ingeniería.sas@gmail.com.
- D. Al apoderado del demandante el señor **DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA**, a quien se le puede citar en la carrera 13 numero 35 – 10 oficina 904 de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 311 8483747. Manifestamos que no conocemos correo electrónico de notificaciones.

Del Señor Juez,



FERNANDO SANABRIA ZAPATA.
C.C. No.19.228.251 de Bogotá.
T.P. No. 55.175 del C. S. de la J.



FERNANDO SANABRIA ZAPATA
<fernandosanabriaz@gmail.com>

Documentos Ingenieria Efectiva

1 mensaje

Contabilidad <contabilidad@inproyec.com>

30 de abril de 2019, 12:25

Para: fernandosanabriazapata@gmail.com, fernandosanabriaz@gmail.com

Cc: Luis Alberto Aristizabal <luisalberto@inproyec.com>

Buenas tardes Doctor Fernando.

Adjunto le envío los correos entre el Ingeniero Luis Alberto y Juan David Jimenez de Ingeniería Efectiva, donde él solicita que hagamos un nuevo pago a la fecha con los intereses. También Adjunto copia de las 2 cuotas ya pagadas. Feliz Día.

Atentamente,

Jehinson Torres

Contador Público

Inproyec Ingenieros S.A.

e-mail: contabilidad@inproyec.com

inproyec

Aviso De Privacidad: *Este mensaje y, en su caso, los archivos anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades*

17

legales. Las opiniones contenidas en este mensaje y los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de la empresa salvo que se diga expresamente y el remitente esté autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, a la fecha hemos adelantado todas las actividades exigidas por las normas allí contenidas. Por lo anterior, informamos que sus datos personales se encuentran protegidos y ratificamos nuestro compromiso a tratarlos con confidencialidad, así como a no cederlos a terceros sin su previo consentimiento.

Usted podrá ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, siguiendo las indicaciones expuestas en la Política de Privacidad en nuestro portal.



Libre de virus. www.avg.com

----- Mensaje reenviado -----

From: Luis Alberto Aristizabal <gerente@inproyec.com.co>

To: Jehinson Torres <contabilidad@inproyec.com>

Cc:

Bcc:

Date: Mon, 22 Apr 2019 15:23:40 -0500

Subject: Fwd: Pago cuota

Inicio del mensaje reenviado:

De: Luis Alberto Aristizabal <gerente@inproyec.com.co>

Fecha: 16 de abril de 2019, 11:31:50 a. m. COT

Para: INGENIERIA Y CONSULTORIA EFECTIVA SAS Ingeniería
<ingenieria.sas@gmail.com>

Asunto: Re: Pago cuota

18

Hola Juan David.

El día de hoy se hizo transferencia por valor de 30.652.050. Calculando intereses por valor de \$652.050 del 21 de marzo al 16 de abril de 2.019 (27 días de mora), de acuerdo a la tasa emitida por la superintendencia financiera de Colombia del 28.98% anual para intereses remuneratorios y de mora entre el 01 y el 30 de Abril de 2.019. Porfa recuperar el cheque devuelto cuando sea posible, anularlo y enviárnoslo por correo.

Gracias.

Saludos.

Luis Alberto.

El 15/04/2019, a la(s) 5:14 p. m., INGENIERIA Y CONSULTORIA EFECTIVA SAS Ingeniería <ingenieria.sas@gmail.com> escribió:

Luis Alberto,

En estos momentos estoy en San Gil, sin posibilidades de ir a la ciudad donde esta radicada la cuenta de la sociedad. Igualmente el Valor de ese cheque no corresponde con el valor de la obligación a hoy. Por favor haga consignar otro cheque o realice consignación en efectivo que incluya los intereses al día que consigne.

Juan David Jimenez Forero

Inicio del mensaje reenviado:

De: luisalberto@inproyec.com

Asunto: Pago cuota

Fecha: 12 de abril de 2019, 8:56:12 a. m. COT

Para: ingenieria.sas@gmail.com, juandaji@gmail.com

Cc: comercial@inproyec.com.co, contabilidad@inproyec.com

Hola Juan David.

La semana pasada me conseguí la plata prestada para pagarte la cuota correspondiente al mes de marzo. Cuando me dijeron que ya la habían consignado giramos el cheque con los intereses y lo mandamos consignar a tu cuenta de Davivienda el 4 de abril (anexo consignación). Hasta antier nos vinimos a dar cuenta que mi secretaria, que es nueva, lo había girado de una cuenta de AV Villas donde no había plata, pero el préstamo me había entrado a Banoccidente. Ya hicimos el traslado del dinero a AV Villas y ya lo puedes

19

reconsignar. Me disculpas el inconveniente.

Gracias.

Luis Alberto Aristizábal

INPROYEC INGENIEROS S.A.

Cel. 315 3352287

<Consignación Ingeniería Efectiva.png>

3 archivos adjuntos



noname.eml

12K



1CUOTA INGENIERIA EFECTIVA.pdf

132K



2 CUOTA INGENIERIA EFECTIVA 16 DE ABRIL DE 2019.pdf

10K

Archivos Cargados

Estimado (a):JEHINSON TORRES PULID

A continuación el detalle de: Resumen Registros Enviados - Ver Registros

Tipo Archivo: Pagos a Terceros

Código Transacción	22
Código Banco Destino	0051
Código Plaza Destino	0001
Número Identificación Destino	900371663
Tipo Identificación Destino	03
Número Producto Destino	046469998655
Tipo Producto Destino	0
Nombre Beneficiario	INGENIERIA EFECTIVA
Indicador Mas Adendas	0
Valor Transacción	\$30,652,050.00
Indicador Validación	1

ESTADO DE PAGOS A TERCEROS - OCCIRED

Fecha 2018/10/19

Hora 10:11:21
am

Beneficiario	INGENIERIA EFECTIVA SAS
Nit	900371663
Descripción	COMISION PG TER ACH PLAZA 1
Producto Destino	046469998655
Producto Debito	223000266
Tipo de Producto	C
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Oficina Pago	223
Fecha Cobro	2018-10-19 00:00:00.0000000
Fecha de Pago	20181019
Forma de Pago	Abono a cuenta entidad ACH
Valor de Pago	\$30,000,000.00
Comisión	0
IVA	855
Número Transacción	223PASA18292M169
Estado de Pago	Debitado
Causal de Rechazo	
Número de Factura	PRIMERA CUOTA ACUERDO DE
Informacion Adicional	PAGO
Numero Comprobante	1000023
Indicador Aviso	-
Estado Aviso	-
Medio Utilizado	-
Fecha Aviso	-
Usuario Creador	80089809

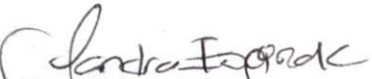
Volver

CONSTANCIA SECRETARIAL

A LOS 14 MAY 2019, INGRESA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE AL PROCESO RADICADO BAJO EL No. 2017 - 411 PARA PROVEER CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, INFORMANDO QUE:

De folios 6 al 10 y del 11 al 21 el ejecutado
allega solicitud.

29 MAY 2019


SANDRA MILENA ESPINEL C.
SECRETARIA

23

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 29 MAY 2019

Ref. EJECUTIVO DERIVADO DE VERBAL
Rad. 2017-00411

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. El memorial aportado por la ejecutante, poniendo en conocimiento el pago parcial de la obligación, incorpórese a los autos.
2. Córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada (art. 442 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE ⁽¹⁾

Juez
(2)

**JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Hoy 31 MAY 2019 se notifica la presente providencia
mediante anotación en ESTADO No. 55

Sandra Espinel
SANDRA MILENA ESPINEL CÁRDENAS
Secretaria

HOY

🔒 Los mensajes y llamadas en este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.

Hola Juan David.

Esperaba un pago para Cancelarte esta cuota hoy pero aún no me ha salido. Espero de aquí a la Semana entrante poder hacerlo; mientras te estaré abonando a este pago los intereses pactados desde hoy. Abonamos la cuota y los intereses a la misma cuenta de Davivienda?? Saludos.

09:17

Me crea un grave problema con el retraso del pago, Lo podría esperar máximo hasta el martes 26 de marzo con un interés del 2.4%.

La cuenta de Davivienda es la misma.

11:56 ✓✓

Haré todo lo posible.

12:45

DAVIVIENDA

San Gil, abril 05 de 2019

A quien le interese

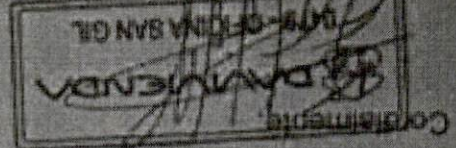
Asunto: Causal de devolución consignación en cheque

Respetado Cliente

Reciba un cordial saludo de Davivienda. De acuerdo a consignación efectuada en cheque en la cuenta corriente 0464 6999 8655 el día 04/04/2019 por valor de \$30.362.250 nos permitimos informar que el día 05/04/2019 se realizó devolución del cheque de acuerdo a la causal 02 la cual corresponde a un rechazo por fondos insuficientes.

En caso de necesitar información adicional comuníquese con Yeisson Alejandro Martínez Ortega tel. 6528080 extensión 87211.

¡Recuerda que aquí lo tiene todo!



YEISSON ALEJANDRO MARTINEZ ORTEGA

Directora Administrativa HA

Oficina Davivienda San Gil

Fecha: 4/20/19

VIVIENDA

CONSULTA MOVIMIENTOS DE CUENTA

cto: 0560 0464 6999 8655 Fecha de Consulta 2019/04/05

Hora 17:21:53

HORA	TALON	CONCEPTO	CAUSAL	DEBITO	CREDITO	Saldo
15:19:00	699776	3470	E	0002	0000 0000 0000 0000	\$30,362,250.00
23:59:00	999998	0464	M		0000 0000 0000 0000	\$2,251.00
15:17:00	005010	0082	E	0000	0000 0000 0000 0000	\$11,849.00
15:17:00	005010	0082	C	0000	0000 0000 0000 0000	\$30,362,250.00
23:59:00	999999	0464	M		0000 0000 0000 0000	\$41.00
02:27:00	2011	0033	E	XXXX	0000 0000 0000 0000	\$10,413.16
23:59:00	999999	0464	M		0000 0000 0000 0000	\$929.20
08:58:00	887253	4883	E	0000	0000 0004 2388 7253	\$232,300.00
08:08:00	888283	0479	E	0000	0000 0000 0000 0000	\$50,000.00
23:59:00	999999	0464	M		0000 0000 0000 0000	\$216.19
23:59:00	999998	0464	M		0000 0000 0000 0000	\$8,630.00
02:27:00	125476	0033	E	0068	0560 0464 6999 8655	\$45,418.00
08:51:00	383164	0479	E	0000	0000 0000 0000 0000	\$50,000.00

E / M-Mixto ND-Nota Débito / DE-Depósito / RE-Retiro / NC-Nota Crédito / NV-Novedad TD-Transferencia / AP-Apertura
 / DT-Depósito Tránsito CD-Cheque Devuelto / PV-Pago por Ventanilla / PC-Pago de Cheque por Canje AB-Abono /
 / UC-Usa de Credixpress / TF-Transferencia AV-Avance / DP-Deposito Plaza / RN-Confirmación Remesa Negociada
 YEISSON ALEJAN MARTINEZ ORTEGA

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA

LL.M

HEIDELBERG UNIVERSITÄT

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

27
Edu A
JUZGADO 09 CIVIL CTO.

REFERENCIA: Proceso Verbal 7 JUN 19 PM 4:42:45
DEMANDANTE: INGENIERÍA EFECTIVA S.A.S.
DEMANDADO: INPROYEC INGENIEROS S.A.
RADICADO: 2017-411
ASUNTO: Descorrer traslado excepciones de mérito.

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.519.224 de Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No. 154.040 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **JUAN DAVID JIMÉNEZ FORERO**, domiciliado en Bucaramanga, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.759, expedida en Bucaramanga, quien otorgó Poder Especial en su calidad de Gerente y Representante Legal de **SOCIEDAD INGENIERÍA EFECTIVA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de julio veintitrés (23) del año dos mil diez (2010), bajo el número 87124 del libro 9, identificada con NIT 900 371 663-9, sociedad domiciliada en el Municipio de San Gil (Santander); concurro ante su despacho, dentro del término legal para ello, a fin de descorres el traslado de las excepciones de mérito, en los siguientes términos:

CON RESPECTO A LA EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO:

Aun cuando es una excepción no consagrada en el artículo 442 del C.G.P, paso a referirme a lo aseverado, así:

1. Con relación al numeral 1 es preciso señalar que, en abril 1 de 2019 se presentó la ejecución forzada del acuerdo conciliatorio celebrado ante su despacho en septiembre 20 de 2018, toda vez que el acuerdo fue incumplido, de la forma señalada en la solicitud.
2. En referencia a lo señalado en el numeral segundo, es preciso indicar que el mandamiento fue librado por el despacho de conformidad a los preceptos legales.
3. En lo atinente al numeral 3, es preciso indicarle al despacho que, ante la difícil situación económica de mi cliente, de forma reiterada, a partir de marzo 21 de 2019, solicitó a la demandada el pago de la suma adeudada, ante lo cual sólo se recibió como respuesta, en marzo 24 de 2019, que se haría lo posible por cumplir, pese a estar inmerso en la mora, por lo cual se presentó el escrito de solicitud de ejecución en abril 1 de 2019.

4. En lo que corresponde al numeral 4, la sociedad INGENIERÍA EFECTIVA le manifestó en abril 15 de 2019 a la demandada la imposibilidad de hacer las

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA

LL.M

HEIDELBERG UNIVERSITÄT

sociedad INPROYEC S.A, toda vez que mi cliente se encuentra domiciliado en una zona rural del Municipio de San Gil (Santander).

5. Con respecto a lo señalado en los numerales 5 y 6, es importante ponerle de presente al despacho que no es cierto que mi cliente hubiese pactado con el demandado el pago de una suma específica, por cuanto la obligación se encontraba en mora, además de haberse materializado la devolución del cheque por falta de fondos en abril 05 de 2019, como se encuentra acreditado dentro del expediente, lo que da lugar a la sanción del artículo 731 del Código de Comercio y adicional a ello, la devolución del cheque generó unos costos a mi cliente, como se acredita en el movimiento de cuenta que se adjunta al presente memorial.
6. Con respecto a lo indicado en el numeral 7, no es cierto que para el momento en que se libró el mandamiento de pago no hubiese cifras impagas, por cuanto, como se indicó en el memorial presentado en mayo 8 de 2019, existe un estado de mora que a la fecha de presentación de este escrito aún subsiste, por tanto, no es preciso afirmar que estamos frente al cobro de lo no debido, con base en lo expuesto y de conformidad con el memorial de mayo 8 de 2019.

CON RESPECTO A LA EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DINERARIA

Aun cuando en el escrito de excepciones se habla de un cobro coactivo, lo que no corresponde a la realidad de las presentes diligencias, paso a referirme al escrito así:

1. En lo atinente al numeral 1, es preciso indicar que en el acuerdo conciliatorio de septiembre 20 de 2018 se pactó un pago en marzo 20 de 2019 de la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).
2. En lo concerniente al numeral 2, es del caso señalar que mi cliente no llegó a ningún tipo de acuerdo con la demandada. Nótese como, la mora en el pago, causa fundante de la presente ejecución, es reconocido por la parte demandada, luego no es cierto lo afirmado por el ejecutado.
3. En lo correspondiente al numeral 3, es del caso reiterar que mi cliente no llegó a ningún acuerdo en particular con el ejecutado, quien procedió a efectuar el pago parcial de la obligación en la fecha que a bien tuvo realizarlo, la cual distaba de lo acordado, tal como le fue informado a su señoría por este vocero judicial.
4. En lo referente al numeral 4, es pertinente manifestar que no es cierto que la suma adeudada haya sido pagada íntegramente, toda vez que lo recibido corresponde al pago parcial de la obligación, según lo indicado en el memorial de mayo 8 de 2019 tantas veces mencionado.

29
DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA

LL.M

HEIDELBERG UNIVERSITÄT

el movimiento de cuenta que se adjunta al presente escrito, por tanto, a la fecha existen sumas pendientes de pago.

Por último, no le asiste razón al demandado en cuanto a afirmar que debe terminarse el proceso, condenar en costas a mi mandante y archivar las presentes diligencias, por cuanto fue precisamente la mora del deudor, aceptada por este en el escrito de excepciones, materializada a partir de marzo 21 de 2019, lo que conllevó a solicitar la ejecución forzada del acuerdo de conciliación en abril 1 de 2019, luego, se hace evidente la razón por la que fue necesario acudir a su despacho ante el incumplimiento del acuerdo de conciliación.

Por lo brevemente expuesto, con profundo respeto solicito a su señoría, desestimar las excepciones de mérito presentadas por la sociedad demandada y en su lugar ordenar seguir adelante con la ejecución.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas los siguientes medios, que fundamentan el contenido de este escrito:

- Documentales:

1. Conversación de chat de marzo 20 de 2019 sostenido entre mi mandante y el representante legal de la sociedad demandada.
2. Certificación expedida por el banco Davivienda en abril 5 de 2019 que da cuenta del rechazo del cheque girado por INPROYEC S.A, por falta de fondos.
3. Movimiento de cuenta del Banco Davivienda que da cuenta de los costos que le generó a mi mandante el rechazo del cheque sin fondos girado por INPROYEC S.A

- Interrogatorio de parte

1. Solicito de forma respetuosa se recepcione el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad INPROYEC S.A, el señor LUIS ALBERTO ARISTIZABAL, o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio que haré personalmente en la fecha y hora que fije su señoría, quien puede ser citado de conformidad con la información suministrada con el escrito genitor de las presentes diligencias.

Atentamente,



DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA

C.C 91.519.224 de Bucaramanga

T.P: 154.040 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSTANCIA SECRETARIAL

30

A LOS 19 JUN 2019, INGRESA AL DESPACHO DE LA
SEÑORA JUEZ EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE AL
PROCESO RADICADO BAJO EL No. 2017-411 PARA
PROVEER CONFORME A DERECHO CORRESPONDA,
INFORMANDO QUE:

De folios 24 al 29 el Ejecutante en tiempo de correo
trabado ordenado en auto fl. 23

Sandra Espinel
SANDRA MILENA ESPINEL C.
SECRETARÍA

27 JUN 2019

31

JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 JUN 2019

Ref.: Declarativo (Ejecutivo) No. 11001310300920170041100

A fin de continuar con el trámite respectivo, se señala la hora de las 2:30 PM del día 23, del mes de AGOSTO del año 2019, a fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que de ser factible se procederá a llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 *ibidem*, por lo que se recomienda la disposición y concurrencia de las partes, sus apoderados y testigos, conforme a las prerrogativas de dicha normatividad.

Una vez asignada la sala de audiencias se dejará en Secretaría constancia anexa al expediente, e igualmente estará publicada en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial.

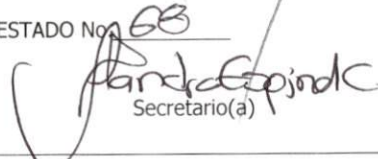
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 28 JUN 2019 se notifica la presente providencia mediante
anotación en ESTADO No. 68


Secretario(a)

J.S.T.

AGENDA CICERO+ - Reserva de sala - Diálogo de página web

Reserva de sala Sala 39 Piso 3 Carrera 10 No 14-33

19 Ago 2019 - 25 Ago 2019

	Lunes 19 Ago 2019	Martes 20 Ago 2019	Miércoles 21 Ago 2019	Jueves 22 Ago 2019	Viernes 23 Ago 2019	Sábado 24 Ago 2019	Domingo 25 Ago 2019
12:00							
13:00							
14:00					14:00 - 17:00 Selección Actual		
15:00							
16:00							
17:00							
18:00							
19:00							

Selección Actual: Sala 39 Piso 3 Carrera 10 No 14-33
Desde: 23/08/2019 14:00
Hasta: 23/08/2019 17:00

Autorizada / No Autorizada
 #4: Antonia Grelata

09:25 a.m. 03/07/2019

http://172.17.71.34:8080/CICEROWeb Cicero Plus Web Descargas de Inter...

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Acceso a Cicero Plus Web

Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad
 CIRCUITO [CIVIL]

03 de julio de 2019 09:25

Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad

PROCEDIMIENTOS

11001310300920170041100 20170041100

nuevo procedimiento borrar

ACTUACIONES

Tipo actuación	Fecha
AUDIENCIA	23/08/2019 14:00:00

nueva actuación

COMENTARIOS DEL PROCEDIMIENTO

11001310300920170041100

DECLARATIVO

ACTUACIÓN

AUDIENCIA

SALA Sala 39 Piso 3 Carrera 10 No 14-33

SECRETARIO Ruth Margarita Miranda Palencia

FECHA 23/08/2019

HORA INICIO HORA FIN

NO DISPONIBLE

JURE Luis Priem Leoncio Rosendo

INTERVIENTE

COMENTARIO

añadir interviniente borrar interviniente

09:25 a.m. 03/07/2019

Von: [LATAM.com](mailto:compras@bo.lan.com) <compras@bo.lan.com>

Datum: 29. Juli 2019 um 06:19:03 GMT-5

An: druedalaw@gmail.com

Betreff: Confirmacion de compra



Ya está lista tu compra

Puedes revisar el detalle en el comprobante que te adjuntamos o en nuestra sección **Mis Viajes**.



Tu código de reserva es: **YOKPMZ**

Recuerda hacer tu **Check-in**.

Si tu vuelo es operado por LATAM Airlines Group, entre 48 y 2 horas

antes del vuelo podrás elegir tu asiento, evitar las filas y ahorrar tiempo en el aeropuerto.

Si vuelas en LATAM Airlines Brasil, podrás hacer tu Check-in desde

72 horas antes del vuelo, según tu ruta.

Resumen de tu compra:

Pasajeros:

DANIEL RUEDA PINILLA

Precio

\$ 166,320 (COP)

Itinerario

Viernes 23
agosto 2019

09:08 Bogotá
(BOG)

10:14 Bucaramanga
(BGA)

LA4162

Operado por
LATAM Airlines Colombia

Economy-
Q

Sólo incluye
equipaje de mano

Von: "Aviancaonline " <eticket@amadeus.com>

Datum: 29. Juli 2019 um 07:27:45 GMT-5

An: DRUEDALAW@GMAIL.COM

Betreff: RUEDA PINILLA/DANIELADT 23AUGBGABOG

RUEDA PINILLA/DANIELADT 23AUGBGABOG

This document is automatically generated.
Please do not respond to this mail.

BILLETE ELECTRÓNICO
RECIBO DEL ITINERARIO DE PASAJERO

AVIANCAONLINE
AV. CALLE 26 N 59-15 BOGOT

FECHA: 29 JUL 2019
AGENTE: 1561
NOMBRE: RUEDA PINILLA/DANIEL

BOGOTA
IATA : 769 97561
TELÉFONO : TBA

COMPANIA EMISORA : AVIANCA
 NUMERO DE BILLETE : ETKT 134 2491579517
 LOC. RESERVA : AMADEUS: PWIXKF, AEROLINEA: TA/PWIXKF

DE /A	VUELO	CL	FECHA	DEP	BASE	TARIFA	NVA	NVD	BAG
ST									

BUCARAMANGA AV 8447 W 23AUG 0740 WES00RIQ 23AUG 23AUG 1PC
OK
PALONEGRO INTL

VUELO OPERADO POR: AVIANCA		
BOGOTA EL	HORA DE LLEGADA:	FECHA DE LLEGADA:
DORADO INTL	0845	23AUG
TERMINAL:1		

EN FACTURACION, DEBERA PRESENTAR UN DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON FOTOGRAFIA
Y
EL DOCUMENTO USADO COMO REFERENCIA AL HACER LA RESERVA.

BAGGAGE PROHIBITED: NOT APPLICABLE
ENDOSOS : /C1 NON REFUNDABLE/ CHANGES FOR A FEE AND PLUS FARE
DIFF/NO

PAGO : CC DB XXXXXXXXXXXXXXXX1000/ExpXXXX MPWIXKF 208010

CÁLCULO DE TARIFA :BGA AV BOG Q47000.00 114100.00COP161100.00END

TARIFA AÉREA	:	COP	161100		
TASA	:	COP	30610YS	COP	16300CO
TOTAL	:	COP	208010		

AVISO

EL TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRANSPORTISTA ESTAN



eTicket Receipt

Prepared For
RUEDA PINILLA/DANIEL ENRIQUE

RESERVATION CODE	LMRMJI
ISSUE DATE	12Apr19
TICKET NUMBER	0352196340039
ISSUING AIRLINE	LATAM AIRLINES GROUP
ISSUING AGENT	LATAM Airlines Group/ZVU
ISSUING AGENT LOCATION	CALL COLOMBIA, COLOMBIA

Itinerary Details

TRAVEL DATE	AIRLINE	DEPARTURE	ARRIVAL	OTHER NOTES
7May19	LATAM AIRLINES GROUP LA4169 Operated by: LATAM AIRLINES COLOMBIA	BUCARAMANGA, COLOMBIA Time (local time) 22:02	BOGOTA, COLOMBIA Time (local time) 23:03 Terminal TERMINAL 1	Class ECONOMY Seat Number CHECK-IN REQUIRED Baggage Allowance NIL Booking Status OK TO FLY Fare Basis S00SL5ZJ Not Valid Before 07MAY19 Not Valid After 07MAY19

Payment/Fare Details

Form of Payment	CREDIT CARD - MASTERCARD : XXXXXXXXXXXXX 6907
Endorsement / Restrictions	RAZONES MEDICAS 14553087 WAIVER DE 50 USD
Exchanged Ticket	0352195411405
e	COP 158400.00
Additional fare	COP 0.00
Taxes/Fees/Carrier-Imposed Charges	COP 27250.00 YS (SALES TAX)
	COP 15800.00 CO (DOMESTIC AIRPORT TAX)
	COP 2850.00 YS (SALES TAX)
Total Fare	COP 17850.00
Total Additional Collection	COP 17850.00

Notice:

[Visit LATAM.com](http://VisitLATAM.com)

• Endosos y Postergaciones

• No-Show

- Austria: (43) 82040115604
- Argentina: 0810 9999 526
- Australia: 1800 558 129
- Bolivia: 800 100 521
- Brazil: 0 300 788 0045
- Canada: 1 866 435 9526
- Chile: 600 526 2000
- Colombia: (571) 5931010 (Bogota & cell phones) / 01 800 094 9490 (Rest of Colombia)
- Ecuador: 1 800 842526
- France: 821231554
- Germany: (49) 0800 – 5600751 (free call)
- Mexico: 01 800 123 1619
- New Zeland: 800 451 373
- Peru: (51-1) 213 8200 (Lima) / 0 801 1 1234 (Rest of Peru)
- Spain: 902 112424
- Switzerland: 8204 011 5604
- United States: 1 866 435 9526 / Miami: 305 670 9999
- United Kingdom: 00 44 845098 0140
- Uruguay: (598) 2712 5555
- Venezuela: 0 800 100 8600
- Other Countries: (56 -2) 687 2400

DATA PROTECTION NOTICE: YOUR PERSONAL DATA WILL BE PROCESSED IN ACCORDANCE WITH THE APPLICABLE CARRIER'S PRIVACY POLICY AND, IF YOUR BOOKING IS MADE VIA A RESERVATION SYSTEM PROVIDER ("GDS"), WITH ITS PRIVACY POLICY. THESE ARE AVAILABLE AT [HTTP://WWW.IATATRAVELCENTER.COM/PRIVACY](http://www.iatatravelcenter.com/privacy) OR FROM THE CARRIER OR GDS DIRECTLY. YOU SHOULD READ THIS DOCUMENTATION, WHICH APPLIES TO YOUR BOOKING AND SPECIFIES, FOR EXAMPLE, HOW YOUR PERSONAL DATA IS COLLECTED, STORED, USED, DISCLOSED AND TRANSFERRED.

Von: [LATAM.com](mailto:compras@bo.lan.com) <compras@bo.lan.com>

Datum: 12. April 2019 um 21:42:08 GMT-5

An: druedalaw@gmail.com

Betreff: Confirmacion de compra



Ya está lista tu compra

Puedes revisar el detalle en el comprobante que te adjuntamos o en nuestra sección **Mis Viajes**.



Tu código de reserva es: **LCHMUI**

Recuerda hacer tu [Check-in](#).

Si tu vuelo es operado por LATAM Airlines Group, entre 48 y 2 horas

antes del vuelo podrás elegir tu asiento, evitar las filas y ahorrar tiempo en el aeropuerto.

Si vuelas en LATAM Airlines Brasil, podrás hacer tu Check-in desde 72 horas antes del vuelo, según tu ruta.

Resumen de tu compra:

Pasajeros:

DANIEL ENRIQUE RUEDA
PINILLA

Precio

\$ 67,070 (COP)

Itinerario

Miércoles 08
mayo 2019

19:34 Bogotá
(BOG)

20:32 Bucaramanga
(BGA)

LA4170

Operado por
LATAM Airlines Colombia

Economy-
G

Sólo incluye
equipaje de mano

Von: "Aviancaonline" <eticket@amadeus.com>

Datum: 2. April 2019 um 23:46:04 GMT-5

An: DRUEDALAW@GMAIL.COM

Betreff: RUEDA PINILLA/DANIEL ENRIQUEADT 10APRBOGBGA

RUEDA PINILLA/DANIEL ENRIQUEADT 10APRBOGBGA

This document is automatically generated.
Please do not respond to this mail.

ELECTRONIC TICKET PASSENGER ITINERARY RECEIPT

AVIANCAONLINE
AV. CALLE 26 N 59-15 BOGOT

DATE: 02 APR 2019
AGENT: 9985
NAME: RUEDA PINILLA/DANIEL ENRIQUE

BOGOTA
IATA : 769 97561
TELEPHONE : TBA

ISSUING AIRLINE : AVIANCA
TICKET NUMBER : ETKT 134 2489309154
BOOKING REF : AMADEUS: KCSE3G, AIRLINE: TA/KCSE3G

FROM /TO	FLIGHT	CL	DATE	DEP	FARE BASIS	NVB	NVA	BAG
ST								
BOGOTA EL	AV 9470 W	10APR	2220		WES00RIQ	10APR	10APR	1PC
OK								
DORADO INTL								
TERMINAL:1	FLIGHT OPERATED BY: AVIANCA							
BUCARAMANGA					ARRIVAL TIME: 2322	ARRIVAL DATE: 10APR		
PALONEGRO INTL								

AT CHECK-IN, PLEASE SHOW A PICTURE IDENTIFICATION AND THE DOCUMENT YOU
GAVE
FOR REFERENCE AT RESERVATION TIME

BAGGAGE PROHIBITED: NOT APPLICABLE
ENDORSEMENTS : /C1 NON REFUNDABLE/ CHANGES FOR A FEE AND PLUS FARE
DIFF/NO

ENDORSE
PAYMENT : CC CA XXXXXXXXXXXXX6907/ExpXXXX M533436 210700

FARE CALCULATION : BOG AV BGA Q47000.00 116700.00COP163700.00END

AIR FARE	: COP	163700		
TAX	: COP	31100YS	COP	15900CO
TOTAL	: COP	210700		

Von: "Aviancaonline" <eticket@amadeus.com>

Datum: 10. September 2018 um 20:59:40 GMT-5

An: DRUEDALAW@GMAIL.COM

Betreff: RUEDA PINILLA/DANIEL ENRIQUEADT 20SEPBGABOG

RUEDA PINILLA/DANIEL ENRIQUEADT 20SEPBGABOG

This document is automatically generated.
Please do not respond to this mail.

ELECTRONIC TICKET PASSENGER ITINERARY RECEIPT

AVIANCAONLINE
AV. CALLE 26 N 59-15 BOGOT

DATE: 10 SEP 2018
AGENT: 9985
NAME: RUEDA PINILLA/DANIEL ENRIQUE

BOGOTA
IATA : 769 97561
TELEPHONE : TBA

ISSUING AIRLINE : AVIANCA
TICKET NUMBER : ETKT 134 2485093394
BOOKING REF : AMADEUS: KDL4JO, AIRLINE: TA/KDL4JO

FROM /TO	FLIGHT	CL	DATE	DEP	FARE BASIS	NVB	NVA	BAG
----------	--------	----	------	-----	------------	-----	-----	-----

BUCARAMANGA	AV 9475 P	20SEP	0545		PES00RIQ	20SEP	20SEP	1PC
-------------	-----------	-------	------	--	----------	-------	-------	-----

OK
PALONEGRO INTL

FLIGHT OPERATED BY: AVIANCA

BOGOTA EL
DORADO INTL
TERMINAL:1

ARRIVAL TIME: 0649 ARRIVAL DATE: 20SEP

AT CHECK-IN, PLEASE SHOW A PICTURE IDENTIFICATION AND THE DOCUMENT YOU
GAVE
FOR REFERENCE AT RESERVATION TIME

BAGGAGE PROHIBITED: NOT APPLICABLE

ENDORSEMENTS : /C1 REFUND FEE APPLIES CHANGES FOR A FEE AND PLUS FARE
DIFF/NO ENDORSE

PAYMENT : CC VI XXXXXXXXXXXX2124/Exp0322 M205911 249280

FARE CALCULATION : BGA AV BOG Q47000.00 149200.00COP196200.00END

AIR FARE	: COP	196200		
TAX	: COP	37280YS	COP	15800CO
TOTAL	: COP	249280		

Fwd: Estado de compra - Avianca.com

De Bogotá a Bucaramanga

Trayecto:1

Confirmado

miércoles, 17 de enero de 2018

Salida:

20:34 Bogotá, Colombia - El Dorado Internacional, 2

Aerolínea: Avianca AV9466

Avión: Airbus Industrie A318

Llegada:

21:40 Bucaramanga,

Operado por: Avianca

Clase: Súper Pr

ya.

* El tipo de avión está :

- Dependiendo del canal utilizado, los tiempos para hacer check in pueden cambiar, [presentación](#).
- Ingresa a [información de viajes](#) para consultar los requisitos sobre las exigencias las condiciones de salubridad.



BOLETO Y PAGO DEL VUELO

Total para todos los Pasajeros \$ 615.480 COP

Detalle tarifa por pasajero

Pasajeros	Tarifa + Sobrecargo Tasas + Impuestos		
2Adulto(s) x	(\$ 233.400 +	\$ 74.340)	= \$ 615.480
			\$ 0

Total para todos los Pasajeros \$ 615.480

IMPUESTOS - SOBRECARGOS POR COMBUSTIBLE

Desglose de impuestos

pasajeros adultos

IVA (Colombia)(YSVE)

Von: "Aviancaonline" <eticket@amadeus.com>

Datum: 6. September 2017 um 06:05:37 GMT-5

An: DRUEDALAW@GMAIL.COM

Betreff: RUEDA PINILLA/DANIEL ENRIQUEADT 08SEPBGABOG

RUEDA PINILLA/DANIEL ENRIQUEADT 08SEPBGABOG

This document is automatically generated.
Please do not respond to this mail.

ELECTRONIC TICKET PASSENGER ITINERARY RECEIPT

AVIANCAONLINE
AV. CALLE 26 N 59-15 BOGOT

DATE: 06 SEP 2017
AGENT: 9985
NAME: RUEDA PINILLA/DANIEL ENRIQUE

BOGOTA
IATA : 769 97561
TELEPHONE : TBA

ISSUING AIRLINE : AVIANCA
TICKET NUMBER : ETKT 134 2477870411
BOOKING REF : AMADEUS: KWK93D, AIRLINE: TA/KWK93D

FROM /TO ST	FLIGHT	CL	DATE	DEP	FARE BASIS	NVB	NVA	BAG
----------------	--------	----	------	-----	------------	-----	-----	-----

BUCARAMANGA OK	AV 9475	Z	08SEP	0545	ZES00RIQ	08SEP	08SEP	1PC
-------------------	---------	---	-------	------	----------	-------	-------	-----

PALONEGRO INTL

FLIGHT OPERATED BY: AVIANCA

BOGOTA EL
DORADO INTL
TERMINAL:2

ARRIVAL TIME: 0649 ARRIVAL DATE: 08SEP

BOGOTA EL OK	AV 9474	S	09SEP	1804	SES00RIQ	09SEP	09SEP	1PC
-----------------	---------	---	-------	------	----------	-------	-------	-----

DORADO INTL
TERMINAL:2

FLIGHT OPERATED BY: AVIANCA

BUCARAMANGA
PALONEGRO INTL

ARRIVAL TIME: 1910 ARRIVAL DATE: 09SEP

AT CHECK-IN, PLEASE SHOW A PICTURE IDENTIFICATION AND THE DOCUMENT YOU
GAVE
FOR REFERENCE AT RESERVATION TIME

ENDORSEMENTS : /C1 REFUND FEE APPLIES CHANGES FOR A FEE AND PLUS FARE
DIFF/NO ENDORSE /C2 NON REFUNDABLE/ CHANGES FOR A FEE AND
PLUS

FARE
PAYMENT : CC CA XXXXXXXXXXXX5390/Exp0121 MX05869 307280

FARE CALCULATION :BGA AV BOG Q22000.00 109500.00AV BGA Q22000.00
79500.00COP233000.00END

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA

LL.M

HEIDELBERG UNIVERSITÄT

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

43
JUZGADO 09 CIVIL CTO.

23AUG'19 PM 4:44:4s

REFERENCIA: Proceso Verbal
DEMANDANTE: INGENIERÍA EFECTIVA S.A.S.
DEMANDADO: INPROYEC INGENIEROS S.A.
RADICADO: 2017-411
ASUNTO: Comprobantes costas

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.519.224 de Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No. 154.040 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **JUAN DAVID JIMÉNEZ FORERO**, domiciliado en Bucaramanga, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.759, expedida en Bucaramanga, quien otorgó Poder Especial en su calidad de Gerente y Representante Legal de **SOCIEDAD INGENIERÍA EFECTIVA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de julio veintitrés (23) del año dos mil diez (2010), bajo el número 87124 del libro 9, identificada con NIT 900 371 663-9, sociedad domiciliada en el Municipio de San Gil (Santander), por medio del presente escrito y atendiendo a que está ampliamente acreditado dentro del expediente que mi mandante como el infrascrito estamos radicados fuera de Bogotá D.C, adjunto diez (10) folios que dan cuenta de los gastos en los que ha tenido que incurrir la parte demandante para llevar adelante las presentes diligencias, a fin de ser tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas.p

Atentamente,



DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA
C.C 91.519.224 de Bucaramanga
T.P: 154.040 del Consejo Superior de la Judicatura.

Fecha / 23/08/19
Nombre / ANDRÉS F. MEDINA
HC / 80.083.809

44
HARKER  LLORED A
Cirugía Plástica · Estética · Láser

PACIENTE PRESENTA FOMUNCULO AXILAR ABSCEDADO EL
CUAL REQUIERE MANEJO QUIRURGICO EL DIA DE
HOY. SE DA INCAPACIDAD POR 72 HORAS A PARTIR
DE LA FECHA

Dr. Simon Harker

Cirujano Plastico

R.M. 80.083.173

Dr. Simón Harker M.

Cirugía Plástica - Estética y Láser / U. Javeriana

R.M. 80.083.173

SEÑOR:

JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 09 CIVIL CTO.

E.

S.

D.

27AUG'19 AM 9:4537s

2 folios 

REF: PROCESO VERBAL.

DEMANDANTES: INGENIERÍA

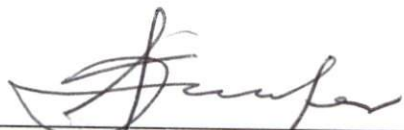
EFFECTIVA S.A.S.

DEMANDADO: INPROYEC INGENIEROS
S.A.

PROCESO: 2017- 411

FERNANDO SANABRIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.228.251 de Bogotá D.C., abogado, con tarjeta profesional número 55.175 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá D.C., obrando de conformidad con el poder conferido por el señor **ANDRÉS FELIPE MEDINA MARTÍNEZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.089.809 de Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **INPROYEC INGENIEROS S.A.**, con el debido respeto pongo a disposición del juzgado la incapacidad medica del representante legal de la parte demandada que le impidió asistir a la diligencia del artículo 372 del C.G.P., programada para el día 23 de agosto de 2019.

Del Señor Juez,

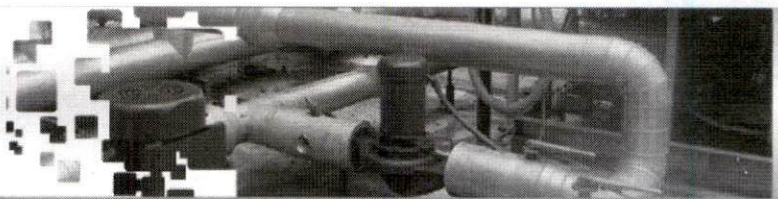


FERNANDO SANABRIA ZAPATA.

C.C. No. 19.228.251 de Bogotá.

T.P. No. 55.175 del C. S. de la J.

INGENIERIA EFECTIVA S.A.S.



Señora:

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

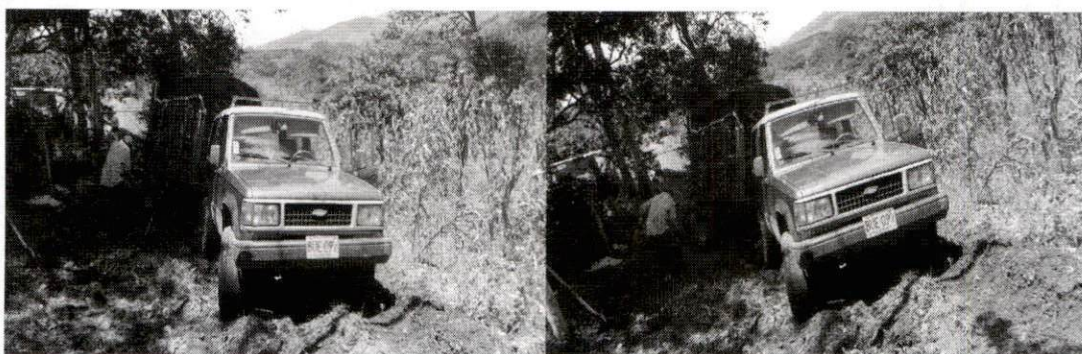
E.S.D

REFERENCIA: Proceso Verbal
DEMANDANTE: INGENIERÍA EFECTIVA S.A.S.
DEMANDADO: INPROYEC INGENIEROS S.A.
RADICADO: 2017-411

Respetada señora Juez,

Por este medio me permito poner en su conocimiento la justificación para mi inasistencia a la diligencia programada para el pasado viernes 23 de agosto de 2019 a las 2:30 de la tarde en la ciudad de Bogotá D.C

Lo anterior se debió a la imposibilidad de presentarme puntualmente a su despacho, toda vez que, por vivir en una zona rural del municipio de San Gil, hice el trayecto hacia Bogotá D.C en un vehículo en malas condiciones, que sufrió un grave percance al inicio del desplazamiento, como lo evidencia las imágenes que remito.



Agradezco a usted su comprensión.

Cordialmente

JUAN DAVID JIMENEZ FORERO
Representante Legal

2017 - 411 MEMORIAL COMO MENSAJE DE DATOS

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA <druedalaw@gmail.com>

Mié 28/08/2019 3:36 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

CARTA JUEZ 28 DE AGOSTO 2019 .pdf; IMG_3594 (1).jpg;

Buenas tardes:

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias y por resultarme imposible presentarme en su estrado judicial al encontrarme fuera de Bogotá, remito este mensaje de datos que contiene la justificación a la inasistencia de la audiencia del viernes 23 de agosto de 2019 a las 2:30 de la tarde.

Agradezco su deferencia.

Cordialmente

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA

Apoderado Ingeniería Efectiva

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA

LL.M

HEIDELBERG UNIVERSITÄT

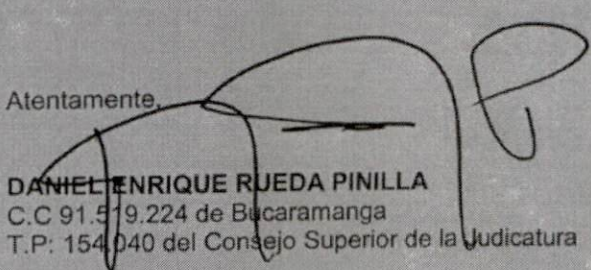
Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA: Proceso Verbal
DEMANDANTE: INGENIERÍA EFECTIVA S.A.S.
DEMANDADO: INPROYEC INGENIEROS S.A.
RADICADO: 2017-411
ASUNTO: Aporto justificación inasistencia.

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.519.224 de Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No. 154.040 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **JUAN DAVID JIMÉNEZ FORERO**, domiciliado en Bucaramanga, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.759, expedida en Bucaramanga, quien otorgó Poder Especial en su calidad de Gerente y Representante Legal de **SOCIEDAD INGENIERÍA EFECTIVA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de julio veintitrés (23) del año dos mil diez (2010), bajo el número 87124 del libro 9, identificada con NIT 900 371 663-9, sociedad domiciliada en el Municipio de San Gil (Santander), de forma comedida y en los términos del artículo 372 del C.G.P allego a su estrado la justificación que me fuera remitida por mi mandante, relacionado con la inasistencia a la audiencia de agosto 23 de 2019 a las 2:30 de la tarde.

Atentamente,

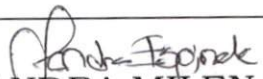

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA
C.C 91.519.224 de Bucaramanga
T.P: 154.040 del Consejo Superior de la Judicatura

47
CONSTANCIA SECRETARIAL

28 AGO 2019

A LOS _____, INGRESA AL DESPACHO DE LA
SEÑORA JUEZ EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE AL
PROCESO RADICADO BAJO EL No. 2017-411 PARA
PROVEER CONFORME A DERECHO CORRESPONDA,
INFORMANDO QUE:

28 AGO 2019 Alegar Justificación inasistencia Fb 43-48
Ingreso para Profesi Sentencia Anticipada


SANDRA MILENA ESPINEL C.
SECRETARÍA

reclamaciones efectuadas por la accionante en punto de la indemnización a la cual estima tiene derecho y en tono a lo ordenado en ésta instancia en fallo calendado el 6 de abril de 2011, audiencia que se llevará a cabo en las Salas de audiencia del Edificio Hernando Morales Molina, ubicado en la Carrera 10 No. 14-33, por lo anterior, deberá acercarse con anterioridad para confirmar cual fue asignada para el efecto en el Mezanine del mencionado edificio.

Sírvase proceder de conformidad, y al contestar por favor citar los datos del proceso de nuestra referencia.

Cordialmente,

SANDRA MILENA ESPINEL CÁRDENAS
Secretaria

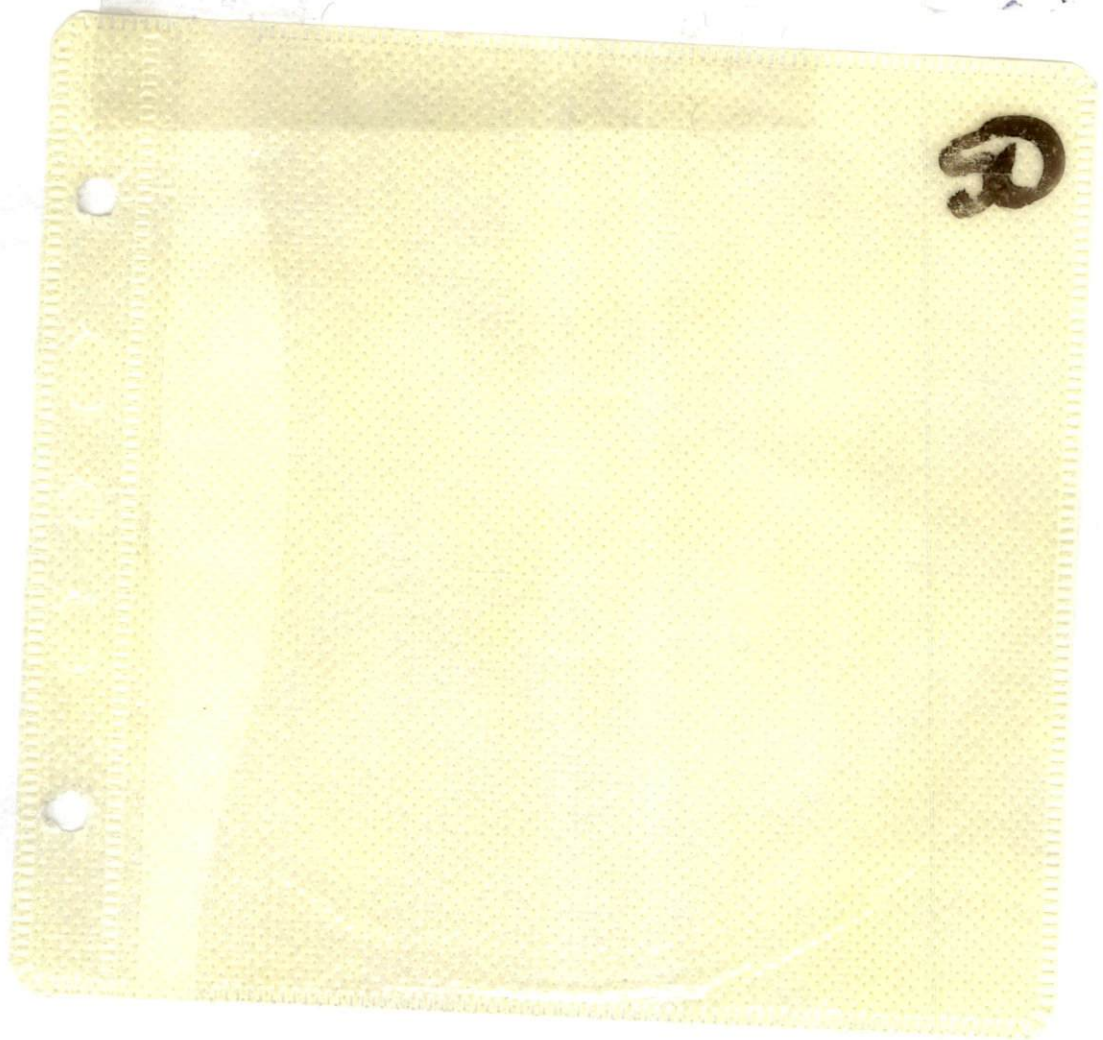


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CRA 9 No. 11- 45 PISO 4° TORRE CENTRAL ED. EL VIRREY - TELEFAX:2820034
TELEFAX: 282 00 34 Correo Electrónico: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA N° 01526

Señores:

UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: **11001310300920170041100**
Clase: **EJECUTIVO DERIVADO DE VERBAL**
Demandante(s): **INGENIERÍA EFECTIVA SAS**
Demandado: **INPROYEC INGENIEROS SAS**

Inicio audiencia: **2:30 p.m.**

ACTA DE AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL C. G. del P.

De conformidad con el artículo 107 del C. G. del P., se procede a dejar la siguiente constancia:

COMPARECIENTES

PARTES	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD y/o T.P
APODERADO DE LA DEMANDANTE	DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA	C.C. 91.519.224 T.P. 154.040
APODERADO DE LA DEMANDADA	FERNANDO SANABRIA ZAPATA	C.C. 19.228.251. T.P. 55.175

Por lo cual la suscrita Juez en asocio de su secretario *Ad Hoc* Felipe Fonseca, se constituyó en audiencia pública, a efectos de surtir las etapas propias de este acto.

Una vez verificada la asistencia de los apoderados judiciales de las partes, se llevó a cabo la etapa de conciliación, la cual se declaró fracasada; seguidamente, ante la ausencia de las partes con las que se practicarían los interrogatorios, se precisó que en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso, el Despacho disponía dictar sentencia anticipada, para lo cual se ordenaba el ingreso del expediente al Despacho; frente a lo anterior, los apoderados comparecientes se abstuvieron de exteriorizar oposición alguna.

A la presente acta se adjunta el disco contentivo de la audiencia en un (1) folio.

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

52

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., octubre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019).-

SENTENCIA

PROCESO EJECUTIVO DERIVADO DE VERBAL

RADICADO: 11001310300920170041100

DEMANDANTE: INGENIERÍA EFECTIVA SAS

DEMANDADOS: INPROYEC INGENIEROS SA

ANTEDECENTES

INGENIERÍA EFECTIVA SAS demandó a INPROYEC INGENIERÍA SA, con miras a obtener que, previo el trámite propio del proceso Ejecutivo, se librara mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por la suma correspondiente a \$30'000.000,00, correspondientes a la segunda cuota acordada y dejada de pagar en la conciliación celebrada el 20 de septiembre de 2018, dentro del proceso Verbal 2017-00411, tramitado ante este Juzgado (fls. 182 y 183 cd. 1).

De la referida conciliación, se extrae que la ejecutada ostentaba obligaciones sujetas a un contrato de obra suscrito con la demandante, las cuales se concretaron en \$90'000.000,00, pagaderos en tres cuotas, cada una por un valor de \$30'000.000,00, en las siguientes fechas: el primer pago se cumpliría el 20 de octubre de 2018; el segundo pago se efectuaría el 20 de marzo de 2019 y, el tercer pago se realizaría el 20 de agosto de 2019.

Según la afirmación de la ejecutante, INPROYEC INGENIERÍA SA incumplió con el pago acordado para la segunda fecha, es decir, el del 20 de marzo de 2019; así las cosas, entabló la demanda ejecutiva acá estudiada (fl. 1 cd. 2).

Una vez librado el mandamiento ejecutivo de pago, la demandada formuló las excepciones de mérito denominadas: *cobro de lo no debido y pago total de la obligación dineraria objeto de cobro coactivo*.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 278 prevé que en cualquier estado del proceso se deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, también cuando no hubiere pruebas por practicar o, cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Pues bien, en este asunto no existen pruebas por practicar diferentes a las documentales y, en tono a ello, se procede a resolver sobre el litigio.
INGENIERÍA EFECTIVA

53

Para tal efecto, se procede a estudiar las exceptivas formuladas por la ejecutada, las cuales denominó "COBRO DE LO NO DEBIDO" y "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DINERARIA OBJETO DE COBRO COACTIVO"; aunque el artículo 442 del C. G. del P. prevé que al tratarse de obligaciones contenidas en una conciliación solo podrán alegarse las excepciones allí enlistadas, se evidencia que aquellas dos hacen referencia a la de pago, la cual es admisible para la *litis*.

En resumen, las exceptivas se fundamentaron en que el 15 de abril de 2019, los representantes legales de ambas partes acordaron que el pago se efectuaría mediante una transferencia bancaria, incluyendo el valor del capital, los intereses remuneratorios y los moratorios; así las cosas, para la fecha de la notificación del mandamiento ejecutivo de pago, no se adeudaba la suma dineraria de la segunda cuota del acuerdo conciliatorio, dado que esta se cumplió mediante transferencia bancaria el 16 de abril de 2019, en la cuenta No. 046469998655 por el valor de \$30'652.050,00.

Por su parte, la ejecutante contrargumentó que no es cierto que se haya pactado el pago de la suma por transferencia, máxime cuando la deuda se encontraba en mora y se había materializado la devolución de un cheque por falta de fondos el 5 de abril de 2019, lo que dio lugar a la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio.

La demandante agregó que no es cierto que la obligación haya sido pagada íntegramente, toda vez que lo recibido corresponde al pago parcial, si se tiene en cuenta lo indicado en un memorial radicado el 8 de mayo de 2019.

Pues bien, en el expediente milita el aludido memorial que radicó el extremo demandado, allí se puntualizó sobre el monto de la obligación, dentro del cual se comprende el capital de la cuota objeto de ejecución, la sanción de que trata el artículo 731 *ejusdem*, los costos del rechazo del cheque, dos conceptos por intereses moratorios, el pago que se efectuó en abril de 2019 y un saldo parcial de la deuda (fl. 6 cd. 2).

Lo cierto es, que en este asunto se libró el mandamiento ejecutivo de pago por la suma de \$30'000.000,00, que corresponde a la segunda cuota pactada en el acuerdo objeto de ejecución y, por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal; empero, nada se dijo con relación a los diferentes conceptos que enlistó la misma ejecutada en su memorial del 8 de mayo, los cuales fueron reclamados por la demandante al descorrer el traslado de las excepciones de mérito.

Nótese que la norma procesal aplicable al asunto, diferenció que al tratarse de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago debe comprender las sumas dinerarias que en lo sucesivo se causen; sin embargo, aquella excepción no es aplicable cuando se trata de una cantidad líquida de dinero, como sucede en este caso y, por tal razón, los conceptos generados y relativos al cheque no serán tenidos en cuenta en el presente litigio.

54

Si hasta este punto las precisiones han sido claras, ningún respaldo recibirá lo que ahora la parte de la ejecutante pretende, esto es, el reconocimiento de los \$6'072.450,00, correspondientes a la sanción de que trata el artículo 731 del Código de Comercio; los costos del rechazo del cheque por \$14.100,00, más unos intereses generados en la posterioridad; lo anterior, en razón a que las sentencias del Juez deben estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda (art. 281 C. G. del P.).

Ahora bien, respecto a la transferencia efectuada por el extremo ejecutado no se formuló oposición alguna, por el contrario fue distinguida como un pago parcial, ello en razón a que se consideraba que la totalidad de la obligación así se cancelaba (fl. 28 cd. 2); de tal modo, se tendrá por solventada la obligación objeto de ejecución, a más que no existe prueba que enseñe una situación diferente.

Así las cosas, se declararán probadas las excepciones de mérito formuladas por sociedad INPROYEC INGENIEROS SA, denominadas "COBRO DE LO NO DEBIDO" y "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DINERARIA OBJETO DE COBRO COACTIVO" y, consecuentemente, se declarará terminado el presente litigio.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

Primero: **DECLARAR** probada la excepción de mérito denominada "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" formulada por INPROYEC INGENIEROS SA.

Segundo: **DECLARAR** la terminación de proceso.

Tercero: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiase de conformidad.

Cuarto: **CONDENAR** en costas a la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00 Mcte. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

3-3

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado de lo Contencioso Administrativo
Circuito de Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior se notificó por Estado

Nº. 113 Fecha 24 JUN 2019

Secretario (a) [Signature]

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA

LL.M

HEIDELBERG UNIVERSITÄT

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

REFERENCIA: Proceso Verbal
DEMANDANTE: INGENIERÍA EFECTIVA S.A.S.
DEMANDADO: INPROYEC INGENIEROS S.A.
RADICADO: 2017-411
ASUNTO: Recurso de apelación

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.519.224 de Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No. 154.040 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **JUAN DAVID JIMÉNEZ FORERO**, domiciliado en Bucaramanga, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.759, expedida en Bucaramanga, quien otorgó Poder Especial en su calidad de Gerente y Representante Legal de **SOCIEDAD INGENIERÍA EFECTIVA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de julio veintitrés (23) del año dos mil diez (2010), bajo el número 87124 del libro 9, identificada con NIT 900 371 663-9, sociedad domiciliada en el Municipio de San Gil (Santander), dentro del término legal para ello, me permito presentar recurso de apelación en contra de la sentencia calendada en octubre 28 de 2019, de conformidad con lo que brevemente pasa a expresarse:

CUESTIÓN PREVIA

LA OMISIÓN DE LA OPORTUNIDAD PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

En las presentes diligencias, en agosto 23 de 2019, se llevó a cabo la diligencia de que da cuenta el artículo 443 del C.G.P, audiencia en la que se fijó el litigio y se agotó la conciliación, así como la etapa de pruebas, no obstante, en dicha diligencia ni con posterioridad a la misma, se dio la oportunidad para alegar de conclusión, tal como consta en el expediente, lo que en términos del numeral 6 del artículo 133 del C.G.P produce la nulidad de la sentencia proferida por su despacho en octubre 28 de 2019.

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA

LL.M

HEIDELBERG UNIVERSITÄT

Por lo sucintamente expuesto, ruego a su señoría decretar la nulidad de la decisión proferida y en su lugar disponer que se de la oportunidad para alegar de conclusión, de conformidad con lo señalado por el C.G.P.

De no ser decretada la nulidad solicitada, ruego a usted conceder el recurso de apelación en contra de la decisión proferida en octubre 28 de 2019, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

La solicitud de ejecución – cumplimiento forzado, fue presentada ante su estrado en abril 1 de 2019, fecha para la cual el demandado dentro de las presentes diligencias acumulaba un incumplimiento en el pago pactado, superior a los 11 días, con respecto a los \$ 30.000.000 que se había obligado a pagar en marzo 20 de 2019.

En abril 04 de 2019, esto es, en el día 14 de mora, el demandado giró el cheque No 3699776 del Banco AV VILLAS, por valor de \$ 30.362.250, el cual, al ser consignado por mi mandante en el Banco Davivienda, fue devuelto en abril 05 de 2019 por la causal 02, fondos insuficientes.

Posteriormente, en abril 16 de 2019, esto es, en el día 26 de mora, la sociedad demandada depositó un cheque en favor de mi mandante por la suma de \$ 30.652.050, pago que fue puesto en conocimiento de su señoría en mayo 8 de 2019.

Se hace plausible entonces que, en el periodo comprendido entre marzo 21 de 2019 y abril 16 de 2019, se generaron unos intereses de mora, los equivalentes a 26 días de incumplimiento, intereses moratorios que aparecen contenidos dentro del mandamiento de pago.

Es preciso poner de presente que la aplicación del pago parcial efectuado en abril 16 de 2019, debe hacerse siguiendo las reglas que al respecto fijan las normas sustantivas en el Código Civil en los artículos 1653 a 1655, o lo que es igual, primero se atienden los intereses de mora y posteriormente el saldo insoluto del capital adeudado por el demandado, siendo esta la regla que es omitida en la sentencia, al considerar que no existió mora y declarar probada la excepción de pago total de la obligación.

Ahora bien, el artículo 281 del C.G.P señala la regla de la congruencia en la sentencia, precepto que, a su vez, establece la obligación de tener en cuenta cualquier hecho modificativo del derecho sustancial sobre el cual verse el derecho de litigio. En el presente asunto, está probada la devolución del cheque con el que

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA

LL.M

HEIDELBERG UNIVERSITÄT

pretendió pagar el demandado en abril 04 de 2019, así como los costos que esta situación le ocasionó a mi mandante.

De lo reseñado se aprecia con claridad, la existencia de la obligación insoluta a cargo del demandado y a favor de mi mandante, por los conceptos reseñados en los párrafos anteriores lo que se aprecia con mayor claridad en la liquidación subsiguiente:

CONCEPTO	VALOR
Capital Marzo 20 de 2019	\$ 30.000.000
Intereses Marzo 20 – Abril 16 de 2019	\$ 1.183.011
Sanción art 731 C.CO	\$ 6.072.450
Pago abril 16 de 2019	\$ 30.652.050
Saldo insoluto abril 17 de 2019	\$ 6.617.511
Intereses de mora abril 17 – octubre 31 de 2019	\$ 1.462.469
Saldo insoluto total octubre 31 de 2019	\$ 8.079.980

Por lo señalado, de forma comedida ruego a usted, revocar la sentencia de octubre 28 de 2019 y en su lugar ordenar seguir adelante con la ejecución, por existir sumas pendientes por pagar.

De la señora Juez,



DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA

T.P 154.040 del Consejo Superior de la Judicatura

57
2017 - 411 MEMORIAL COMO MENSAJE DE DATOS

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA <druedalaw@gmail.com>

Vie 1/11/2019 12:15 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (199 KB)

2017 - 411.pdf;

Buenas tardes:

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias y por resultar imposible presentarme en su estrado judicial al encontrarme fuera de Bogotá, remito este mensaje de datos.

Agradezco su deferencia.

Cordialmente

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA

CONSTANCIA SECRETARIAL

EP

A LOS 0.7 NOV 2019 INGRESA AL DESPACHO DE LA SEÑORA
JUEZ EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE AL PROCESO CON RADICADO No
2017-411. PARA PROVEER CONFORME A DERECHO CORRESPONDA
INFORMANDO QUE:

Apoderado actor presenta recurso de Apelación a la
Sentencia de fecha 23 de Octubre de 2019. Folios 55 a 57.

LUZ BRICEIDA VEGA
SECRETARIA.

19 NOV 2019

FIA

59

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 NOV 2019

Ref. Ejecutivo derivado del Verbal No. 11001310300920170041100

En atención a la documental que antecede, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia anticipada emitida el 23 de octubre del año que avanza dentro del presente asunto.

La concesión se hace ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. En consecuencia, por Secretaría procédase de conformidad con las normas dispuestas para el efecto, en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

LMGL

	República De Colombia	
	Poder Judicial Del Poder Público	
Juzgado Noveno Civil del		
Círculo de Bogotá, D. C.		
NOTIFICACIÓN EN ESTADO		
El anterior: no se encuentra en estado		
Nº 1108	20 NOV 2019	
Secretario (a) Juez		

SEÑOR:

JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

WZ6600 09 CTUCL CTO.
25NOV19 AM11:45485

1 Foto
A

REF: PROCESO VERBAL.

DEMANDANTES: INGENIERÍA

EFFECTIVA S.A.S.

DEMANDADO: INPROYEC INGENIEROS
S.A.

PROCESO: 2017- 411

FERNANDO SANABRIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.228.251 de Bogotá D.C., abogado, con tarjeta profesional número 55.175 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá D.C., obrando como apoderado de la parte demanda o ejecutada, la Sociedad **INPROYEC INGENIEROS S.A.**, con el debido respeto, interpongo los recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 19 de noviembre de 2019, mediante el cual se concedió el recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada de fecha 23 de octubre de 2019, mediante la cual se declaró probada la **"EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"**, con el fin de que se revoque y en su lugar se deniegue el recurso de apelación, por cuanto el proceso ejecutivo de la referencia era de única instancia y por ende no tiene apelación.

Del Señor Juez,



FERNANDO SANABRIA ZAPATA.

C.C. No. 19.228.251 de Bogotá.

T.P. No. 55.175 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

No. 94

Fecha: 02/12/2019

Página 1

Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
Verbal	INGENIERIA EFECTIVA SAS	INPROYEC INGENIEROS S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/12/2019	04/12/2019
Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	FUNDACION PEPA CASTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/12/2019	04/12/2019
Ejecutivo Singular	FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA	COOMEVA E.P.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/12/2019	04/12/2019
Ejecutivo Singular	FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA	COOMEVA E.P.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/12/2019	04/12/2019
Verbal	MYRIAM FANNI VITERI VILLAMARIN	BANCO DAVIVIENDA S. A.	Traslado Art. 110 C.G.P.	02/12/2019	04/12/2019
Verbal	MYRIAM FANNI VITERI VILLAMARIN	BANCO DAVIVIENDA S. A.	Traslado Art. 370 C.G.P.	02/12/2019	06/12/2019
Ejecutivo Singular	ARCO GRUPO BANCOLDEX COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	TRANSPORTE RAPIDO GALERAS SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/12/2019	04/12/2019
Verbal	MARISOL SILVA GARCIA	REPRESENTACIONES CONTINENTAL LTDA	Traslado Art. 370 C.G.P.	02/12/2019	06/12/2019
Verbal	MARISOL SILVA GARCIA	REPRESENTACIONES CONTINENTAL LTDA	Traslado Art. 370 C.G.P.	02/12/2019	06/12/2019

CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR DE LA SECRETARIA, HOY 02/12/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUZ BRICEIDA VEGA

SECRETARIO

9



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C

HACE CONSTAR

Que durante los días veintiuno(21) y veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), **NO** corrieron término en este despacho judicial, de conformidad al **ACUERDO No CSJBTA 19-76** mediante el cual se autoriza el cierre extraordinario de las sedes de los despachos judiciales del Distrito Judicial de Bogota, en atención a solicitud elevada por la Direccion Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para Bogotá y Cundinamarca, en razón a la situación de orden público presentado en el centro de la ciudad.

Luz Briceida Vega
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C

HACE CONSTAR

*Que durante el día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), **NO** corrieron términos en este despacho judicial, en razón a la situación de orden público presentado en el centro de la ciudad.*

Luz Briceida Vega
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C

HACE CONSTAR

*Que durante el día cuatro (4) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), **NO** corrieron término en este despacho judicial, en razón a la prohibición de ingreso al edificio dada la situación de orden público presentado en el centro de la ciudad.*

Luz Briceida Vega
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

A LOS 12 DIC 2019

INGRESA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL EXPEDIENTE
CORRESPONDIENTE AL PROCESO CON RADICADO No 2017-411, PARA PROVEER
CONFORME A DERECHO CORRESPONDA INFORMANDO QUE:

Surtido el traslado del recurso de reposición
extremo actor guardó silencio.

LUZ BRICEIDA VEGA
SECRETARIA.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero veinte (20) de dos mil veinte (2020).-

Ref.: Ejecutivo derivado del Verbal No. 11001310300920170041100

Decide el Despacho el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la sociedad ejecutada INPROYEC INGENIEROS S.A., en contra del proveído proferido dentro del presente asunto el 19 de noviembre de 2019 (fl. 59).

Alude el recurrente, que el proceso ejecutivo de la referencia es de única instancia y por ende no tiene apelación.

Para resolver, se considera, que la cuantía determinada para el trámite que aquí nos ocupa, corresponde a mínima, pues el auto que libró mandamiento de pago, se profirió por una suma de \$30.000.000, suma que se circunscribe a la establecida dentro de esta clase de procesos (art. 25 C.G.P.), y que por remisión del artículo 17 *ibídem.*, se conocen en única instancia.

Y si eso es así, sin mayores disquisiciones, no queda más que revocar la decisión opugnada por el apoderado recurrente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil del Circuito, administrando justicia por mandato de la ley:

RESUELVE

Primero: REVOCAR el auto objeto de censura.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, NEGAR el recurso de apelación interpuesto, en contra de la sentencia anticipada proferida el 23 de octubre de 2019, por ser esta causa de única instancia.

Tercero: Secretaría, obre de conformidad con lo ordenado en los numerales tercero y cuarto de la providencia de fecha 23 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Noveno Civil del
Circuito de Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior se notificó por Estado

Nº. 016 Fecha 21 FEB 2020

Secretario (a) [Signature]

L I Q U I D A C I Ó N D E C O S T A S
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO – PROCESO DECLARATIVO - 2017- 00411

Hoy 10 de marzo de 2020, y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de octubre de 2019, procedo a efectuar la liquidación de costas generadas en el presente proceso de conformidad con el Art. 366 del C.G del P así:

	Folios	Valor
AGENCIAS	54	\$1.000.000.00
Derecho de Registro.		\$0
Póliza		\$0
Honorarios perito		\$0
Publicaciones		\$0
Honorarios Secuestre		\$0
Honorarios curador		\$0
Notificaciones.		\$0
Otros gastos aranceles		\$0
Subtotal		\$1.000.000.00

Lo anterior para los fines legales pertinentes.



LUZ BRICEIDA VEGA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4º - TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY

TELEFAX: 2820034 Correo Electrónico: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 NOV 2020

Bogotá D.C., _____

OFICIO No.0771

Señores:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Atn. Sr. Representante legal y/o quien haga sus veces.

CIUDAD

REF: **VERBAL**
Rad. No.110013103009**20170041100**
Demandante(s): **SOCIEDAD INGENIERIA EFECTIVA S.A.S.**
NIT. 900.371.663-9.
Demandado(s): **INPROYEC INGENIEROS S.A.**
NIT. 860.516.386-3.

Con el debido y acostumbrado respeto, y en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia fechada veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el establecimiento de comercio INPROYEC con matrícula mercantil No 00365252, de propiedad de la sociedad INPROYEC INGENIEROS S.A.

Para tal efecto, se le informa que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio No 01588 del 4 de julio de 2018. Por lo anterior sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



LUZ BRICEIDA VEGA
Secretaria

Recibido 06/2020
Rec. 4/72
Rec. 5/2020
Rec. 6/2020